COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE VÍCTIMAS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE LOS TESTIGOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NÚMERO DE PARTE INFORMATIVO, NÚMERO DE CAUSA PENAL, NOMBRE DE LOS CIUDADANOS, DOMICILIOS, EDADES, NOMBRES Y DATOS DE VEHÍCULOS, MEDÍA FILIACIONES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

SINALOA.

EXPEDIENTE No.: CEDH/III/198/05
QUEJOSO: QV1

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 16/06
AUTORIDAD RESPONSABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis en curso.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"Siendo el día 30 de agosto en que recibí una llamada telefónica por parte de mi suegra C3 quien me informó que el niño estaba en el Hospital Pediátrico, ya que yo soy su padre.

"Al llegar a dicho hospital me encontré con mi mujer quien me informó que el niño se había caído de una cama y por eso estaba ahí, sin embargo; en dicho hospital me informaron que pasaron el caso al Ministerio Público, ya que las lesiones que presentaba mi hijo no eran producto de una caida, sino inferidas intencionalmente.

"En razón de ello acudí a la Agencia Novena Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar donde sólo acudí a ratificar la denuncia que había interpuesto el Hospital Pediátrico y a que anexaran la denuncia que anteriormente yo había interpuesto.

"En virtud de que la Agencia Novena me solicitó un dictamen médico por escrito, yo personalmente la solicité a los médicos que estaban atendiendo a mi menor hijo lo cual me fue negada, lo cual considero fue solapado por una prima de mi esposa de quien desconozco su nombre pero que trabaja en el Hospital Pediátrico.

"Siendo el día martes 13 en que mi menor hijo dejó de existir, razón por la cual acudo ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en busca de apoyo para que la muerte de mi niño no quede impune, ya que considero que las licenciadas de la agencia novena no actuaron como debía y se pudo haber evitado la muerte de mi hijo."

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos y omisiones expuestos en dicha reclamación fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, y debido a la competencia local de los servidores públicos señalados como responsables, atendiendo lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva registrándose bajo el número CEDH/III/198/05.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

23 de septiembre siguiente, dio contestación a lo solicitado bajo los siguientes términos: - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"Se recibió y agregó el oficio 2823, suscrito por los Médicos Legistas, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, a través del cual, concluyeron que el menor de referencia, presentó lesiones que sí ponen en peligro la vida, ya que involucran un órgano vital como lo es el encéfalo, tardan más de quince días en sanar debido a que el hematoma requiere de más de tres semanas para su reabsorción y sus consecuencias serán relativas a evolución y tratamiento.

"Mediante oficio 9298, fechado el 01 de septiembre de 2005, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, imprimieran placas fotográficas a la superficie corporal del menor V2 .

"En la misma fecha del párrafo que antecede, compareció voluntariamente a esta Agencia Social, el señor QV1 , quien rindió su declaración respecto a los hechos que se investigan, mismo que en su carácter de padre del menor V2 , interpuso la denuncia correspondiente.

"En fecha 02 de septiembre de 2005, se desahogaron las siguientes diligencias:

"A través del oficio 9299, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, la investigación, localización y presentación de C1 Y C5

"Compareció voluntariamente a esta Representación Social, la señora C4 , quien rindió su declaración testimonial manifestando entre otras cosa "...Que mi hermana C1 , se separó de su esposo QV1 , con quien tuvo un hijo de nombre V2 de dos años de edad y ella se juntó con un señor a quien apodan C5 ... He presenciado cuando este sujeto le pica los ojos a mi sobrino... El día 31 de agosto del año en curso, mi prima C2 habló a la casa de mi mamá, diciéndole que tenían a V2 con derrame cerebral e internado en el Hospital Pediátrico..."

"Se le recepcionó declaración ministerial a C1 , quien debidamente acompañada de su defensor particular, fue enterada de los derechos que a su favor contempla el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

"...Que el día 30 de agosto de 2005, siendo aproximadamente las 18:30 horas, estaba acostada con mi menor hijo V2 , de 02 años de edad, me pidió que le diera Coca Cola, apuntándome con uno de sus dedos de la mano derecha... Yo tenía una soda encima del burro de planchar, el cual se encontraba a los pies de la cama en donde estaba acostada y le dije, "sí papi agárrala, él se levantó y empezó a caminar arriba de la cama, muy rápido y gustoso, al ir caminando, sus pies se le hundían en el colchón, como estaba una sábana, se le enredó en sus piecitos, al llegar al filo de la cama tenía sus pies enredados en la sábana, lo que hizo fue tirar su mano para alcanzar la coca, pero le ganó el peso de su cuerpo y cabeza, yéndose de frente, golpeándose

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

con el burro de planchar y cayó al piso, me levanté rápido pero no lo alcancé, como no lloraba me asusté, pero pensé que estaba jugando conmigo, lo levanté y lo acosté sobre la cama… Escuchando el ruido del carro que iba llegando, era mi actual pareja C5 a quien le grité que me ayudara porque el niño se había caído y no reaccionaba… El tomó alcohol y le limpió donde sangraba y se lo puso en la nariz para que reaccionara, yo desesperada le decía que el niño no reaccionaba, que fuéramos con el doctor, por lo que agarré a mi hijo en los brazos y nos fuimos rápido al consultorio médico del doctor SP8 , que está en el campo El Diez, entré rápido con el doctor quien con una lámpara le vio los ojos y me dijo, llévese a su niño rápido al hospital para que alcance a llegar… Nos vinimos a esta ciudad y a la altura de Plaza Fiesta, nos alcanzó una patrulla municipal con la torreta prendida, para que se quitaran los carros y poder avanzar, llegamos al hospital, me bajé con el niño, en el área de urgencias lo acosté sobre la cama, diciéndome que me saliera… Minutos después, el doctor me dijo que el niño había llegado muy grave, que lo estaban atendiendo… Me pidieron que surtiera una receta y cuando regresé al niño ya lo habían subido a terapia intensiva por lo que tuve que esperar… El día 02 de septiembre, me dijeron que el niño seguía grave pero estable… Yo nunca he golpeado a mi hijo, se me ha caído de la cama al suelo en varias ocasiones pero no le ha pasado nada… Mi pareja convive con mi hijo muy bien, lo quiere mucho y nunca le ha pegado ni lo trata mal…"

"Mediante oficio 9077, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta institución, practicaran estudio psicológico a la indiciada C1 a fin de que se determinaran su estado de salud mental.

"El día 03 de septiembre del presente año, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

"Se recepcionó declaración, previa presentación, a C5 , quien debidamente acompañado de su defensor particular, se le hizo saber las garantías que en su favor contempla el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta entidad, manifestando entre otras cosas "… Que el día 30 de agosto del año en curso, me encontraba en el negocio de taquería que tenemos mi pareja C1 y yo, como a las 18:20 horas, me dirigí a mi domicilio, metí el carro a la cochera y entré a la casa, mi concubina me habló y me dijo que le ayudara, entré al cuarto donde estaba ella y tenía a su hijo V2 acostado en la cama, diciéndome que se había caído, miré que tenía un golpe en la parte izquierda de la frente, brotándole poquita sangre y se encontraba inconsciente, no quise perder tiempo, ella tomó a su hijo en brazos, dirigiéndonos a un consultorio médico del campo El Diez, donde el médico que lo revisó, nos indicó que lo lleváramos de inmediato al Hospital Pediátrico, que pidiéramos auxilio a una patrulla… Llegamos al hospital, C1 con el niño en brazos se introdujo, siendo atendido de emergencia, quedándome con C1 hasta las 21:00 horas, retirándome porque tenía que hacer el cambio de turno en la taquería, al día siguiente como a las 08:00 horas, C1 llegó al negocio y me dijo que su hijo seguía mal, el día 02 de septiembre, C1 me dijo que el niño todavía estaba grave… Durante el tiempo que tengo viviendo con C1

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

, me he dado cuenta que trata bien a su hijo V2 , que nunca le ha pegado, yo me llevo bien con el niño, el día 02 de septiembre de 2005, aproximadamente las 19:00 horas, C1 y yo decidimos ir a dar la vuelta a la ciudad de Mazatlán para desestresarnos, nos íbamos a regresar el día 03 del presente mes, ya que entran a trabajar los empleados de la taquería y en el kilómetro 60, nos detuvo la Federal de Caminos, ya que circulábamos a exceso de velocidad, diciéndonos que nos remitirían a la Agencia de Mazatlán, por una acusación que había aquí en Culiacán…"

Compareció voluntariamente el señor QV1 interponiendo formal denuncia y/o querella foliada con el número 2 , en contra de C1 Y C5 , por el delito de lesiones en perjuicio de V2 , manifestando lo siguiente "…Que el día 31 de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 08:00 horas, me enteré que mi hijo estaba internado en el Hospital Pediátrico de esta ciudad, informándome el doctor, que el niño presentaba traumatismo craneoencefálico y que corría riesgo su vida, le pregunté a C1 qué era lo que había ocasionado tal lesión, manifestándome que se había caído de la cama… Al buscar a C1 para informarle que nuestro hijo estaba delicado, me enteré que se había ido… Quiero señalar que los probables responsables huyeron de la ciudad, llevándose todas sus pertenencias que tenían en su domicilio…" En ese mismo acto, se le hizo saber al declarante, sobre los beneficios que en su favor contempla la Ley de Protección a Víctimas del Delito, una vez que los escuchó, dijo reservarse el derecho para hacerlos valer con posterioridad.

Nuevamente compareció el señor QV1 , con la finalidad de ratificar en todos y cada uno de sus puntos, la denuncia foliada con el número 2 , y a su vez, amplió respecto a los hechos que se investigan.

Se practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial, en el domicilio donde habita la señora C1 y su menor hijo V2 , ubicado por calle **** , poste ****, colonia **** , campo El Diez.

A través de los oficios 9364, 9365 y 9366, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, la práctica de estudio psicológico para C5 , placas fotográficas del domicilio ubicado en campo El Diez, así como la Criminalística de campo del mismo domicilio, respectivamente.

Se recibió y agregó los oficios número 441 y 443, que nos remitieron los peritos en psicología, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, quienes dictaminaron sobre el resultado del estudio psicológico practicado a C1 Y C5 , respectivamente.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"Se recibió oficio número 2538/05, que envió el encargado del Departamento de Averiguaciones Previas Zona Sur del Estado, mediante el cual, remitió parte de hechos y documentación.

"Compareció C1 , quien debidamente acompañada de su defensor particular, se le hizo saber las garantías que en su favor contempla el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales vigentes en esta entidad, rindiendo de manera voluntaria, ampliación de su declaración de fecha 02 de septiembre del año en curso.

"Se le recepcionó declaración testimonial a la señora C2 , quien manifestó lo que le consta respecto a los hechos que se investigan.

"De manera voluntaria compareció la señora T1 , rindiendo su declaración testimonial con relación a los hechos que nos ocupan, manifestando lo que sabe y le consta respecto a los mismos.

"Mediante oficio 9386, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, que personal bajo su mando se aboquen a la investigación de los hechos y a su vez localicen y presenten a C5 , a fin de recepcionarle su declaración ministerial.

"A través del oficio 9384, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Institución, que informe si los indiciados, C1 Y C5 , cuentan con antecedentes penales registrados en esa Dirección.

"En fecha 04 de septiembre de 2006, se realizaron las actuaciones siguientes:

"Se giraron los oficios 9385 y 9386, al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales y al Director del Hospital Pediátrico de Sinaloa, solicitándole al primero, una opinión técnica respecto de las lesiones que presentaba el menor V2 y al segundo, copia certificada del expediente clínico del menor de referencia.

"A través del oficio 36056, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, remitieron cuatro placas fotográficas al domicilio ubicado en calle **** , número **** , colonia **** de el campo El Diez.

"Mediante oficios 3652/2005 y 35927/2005, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, informaron que no fue posible llevar a cabo la criminalística de campo solicitada y a su vez, remitieron siete placas fotográficas tomadas al menor, en el área de terapia intensiva, cama 24 del Hospital Pediátrico, respectivamente.

"El día 05 de septiembre de 2005, a través del acuerdo correspondiente, se agregaron a la presente indagatoria, la querella interpuesta por QV1 el día 27 de junio del año en curso, así como el convenio

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

realizado por dicha persona y C1 , el día 30 del mismo mes y año.

"En fecha 06 del presente mes y año, se desahogaron las diligencias que a continuación se describen:

"Se recibió oficio 12431, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, a través del cual, remitió informe policial elaborado por integrantes del Grupo Lima V, adscritos a las Secciones de Delitos Sexuales, Delitos Contra Menores, la Mujer y la Familia, de la Coordinación de Investigación de Delitos de dicha Dirección.

"Compareció ante esta Agencia Social, C1 , debidamente acompañada de su defensor particular, dando respuesta a las preguntas especiales que le fueron formuladas por el personal de actuaciones, otorgando a su vez, autorización para acompañarlos al domicilio donde sucedieron los hechos, a fin de recabar las pruebas necesarias para su esclarecimiento.

"Se le recepcionó declaración a T2 , quien rindió su testimonio con relación a los hechos que se investigan, manifestando entre otras cosas: "Que C5 se llevaba al niño a realizar las compras a Soriana y cuando llegaba el niño a la taquería, estaba golpeado y le preguntaban porqué traía ese golpe el niño, y decía que se le había caído del carrito del súper o que se le golpeaba con las puertas del carro... Que yo nunca miré que C1 maltratara a su menor hijo".

"Compareció SP3 , Agente integrante del Grupo Lima I, adscrito a la Sección de Delitos Sexuales, Delitos contra Menores, la Mujer y la Familia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, quien ratificó el informe policial con folio 12431, rendido en esa fecha a su Director y remitido a esta Agencia.

"A través del oficio HPS/DG/128/05, signado por el Director General del Hospital Pediátrico de Sinaloa, remitió copias del expediente clínico del menor V2 .

"Se le recepcionó declaración al señor T3 , quien en calidad de testigo, manifestó lo que le consta respecto a los hechos que nos ocupan.

"Mediante oficio 9442, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, la impresión de placas fotográficas del interior y exterior del domicilio ubicado en calle **** , poste ****, de la colonia **** , campo El Diez.

"Personal de actuaciones de esta Agencia Investigadora, realizó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del domicilio mencionado en el párrafo que antecede.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"A través del oficio 9493, se citó a T4 , para que compareciera ante esta Agencia el día 07 de septiembre del año en curso, a las 09:30 horas.

"Se giró oficio 9487, a la Directora de Asistencia Jurídica y Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, del Sistema DIF, para que designara personal a fin de que realizaran investigación de trabajo social.

"Con fecha 07 del presente mes y año, se llevaron a cabo las diligencias que se señalan:

"Con oficio 9496, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, que se practicara el estudio químico del burro de planchar y en caso de arrojar un resultado positivo en sangre, se determinará si ésta correspondía al tipo sanguíneo del menor V2 .

"Se le recepcionó declaración a la señora T5 , quien señaló lo que sabe respecto de los hechos que se investigan.

"Compareció previo citatorio, la señora T4 , quien rindió su declaración testimonial con relación a los presentes hechos.

"Se cuenta con la comparecencia del señor T6 ., quien rindió su declaración testimonial respecto a los hechos que le constan, ya que como médico, le tocó revisar al menor de referencia.

"Se agregaron a la presente indagatoria, oficios 36404/2005 y 36344/2005, remitido el primero, por Peritos Adscritos al Departamento de Medicina Forense, quienes emitieron opinión técnica respecto a las lesiones que presentó el menor V2 ; el segundo de los oficios, signado por el Jefe del Departamento de Archivo e Identificación, quien informó, que no se encontró registro de antecedentes penales a nombre de C1 Y C5 .

"Mediante oficio 36443/2005, signado por Peritos adscritos al Archivo e Identificación Criminal, remitieron 15 placas fotográficas tomadas al interior del domicilio en el campo El Diez.

"A través de los oficios 9498 y 9499, se citó a T7 y a una empleada de la farmacia ubicada en el campo El Diez, respectivamente, para que comparecieran ante esta Agencia, el día y hora que para tal efecto se les indicó.

"Con fecha 08 del mes y año que transcurre, se desahogaron las actuaciones siguientes:

"Compareció T8 , quien rindió su declaración testimonial en cuanto a los hechos que nos ocupan, ya que dijo conocer a C1

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"Se le recepcionó declaración al señor T7 , quien manifestó lo que le constan respecto a los hechos investigados.

"Compareció la señora C2 , quien en vía de ampliación, manifestó ante esta Representación Social, los hechos que considero importantes señalar y los cuales se investigan.

"Compareció la señora T9 , empleada de la farmacia denominada El Diez, quien rindió su declaración testimonial en cuanto a los hechos que motivaron la presente indagatoria.

"El día 09 de septiembre de 2005, se presentó ante esta Agencia Social, la señora C3 , a rendir su declaración testimonial, con relación a los hechos en los cuales su hija C1 se encuentra involucrada.

"En la fecha citada en el párrafo que antecede, se recibió oficio 36750/2005, signado por Peritos Químicos Adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, quienes emitieron el resultado del estudio de hematología forense practicado al burro de planchar.

"En fecha 12 del presente mes y año, compareció la C. T10 , quien es empleada de la farmacia del Doctor Palma, del Campo El Diez de esta ciudad, quien rindió su declaración testimonial respecto a los hechos que nos ocupan.

"En fecha 13 de septiembre de 2005.

"Se agregó el oficio PDMMYF.NO.916/05, que remitió la Directora de Asistencia Jurídica y Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, respecto a la respuesta de la investigación de trabajo social solicitada.

"Se hizo constar la llamada que se realizó a la Trabajadora Social SP4 para que compareciera ante esta Representación Social a ratificar, rectificar, ampliar o modificar la investigación de trabajo social que realizara, la cual se llevó a cabo en esta misma fecha.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"Se acentó llamada telefónica realizada por el Agente Ministerial SP5 , quien informó que el menor ofendido había fallecido, hechos de los que conoció el Agente del Ministerio Público Especializado en Homicidios Dolosos.

"Se agregó a la presente indagatoria, oficio 12774, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado quien remitió informe policial rendido por los integrantes del Grupo Lima I, adscritos a la Sección de Delitos Sexuales, Delitos contra Menores, la Mujer y la Familia, de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, con el cual se dio contestación a la investigación solicitada.

"Comparecieron SP6 Y SP7 ratificando en todos y cada uno de sus términos, el informe policial rendido con fecha 10 de septiembre del año en curso y foliado con el número 12774.

"Mediante oficio 9689, se remitieron para su prosecución, original y copia de las diligencias que integran la presente indagatoria, al Agente del Ministerio Público del fuero común, Especializado en Homicidios Dolosos.

"Respecto al inciso F) de su escrito, le comunico que la integración de la averiguación previa CLN/EDSVI/404/2005, corrió a cargo de la licenciada SP9 , Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común, adscrita a esta agencia.

"Por último, le remito copia fotostática certificada de las actuaciones de la averiguación previa número 1 , mismas que fueron sacadas de las copias que obran en los archivos de esta Agencia, de,(sic) misma que fue resuelta en prosecución, por lo que le solicito que la información y documentación enviada, deberá manejarla con la más estricta confidencialidad, atendiendo lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa".

- - - **5o**. Que de las diversas constancias que integran la averiguación previa número 1 , este organismo considera pertinente destacar, condensándolas, las siguientes:- - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

- - - 6o. Diligencias realizadas el día 1 de septiembre. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **6.1.** Solicitud de placas fotográficas de la superficie corporal del menor V2 . -

- - - **6.2.** Declaración testimonial, a las 13:25 horas, del C. QV1
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

C1 por el delito de lesiones en perjuicio de su menor hijo, ante la agencia del Ministerio Público del fuero común, Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, el 27 de junio de 2005, constancias que fueron integradas como antecedente en la averiguación previa 1 , mismas que se transcriben a continuación:- - -

- - - **7.1.** Diligencias realizadas el 27 de junio de 2005. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **7.2.** Comparecencia del C. QV1 , a las 09:30 horas, ante la licenciada SP11 , agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, recepcionándosele denuncia y/o querella, que en lo que interesa, dice: - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

señora C7 , se interpuso entre ella y yo, y no me dejaba cerrar la señora C7 , se interpuso entre ella y yo, y no me dejaba cerrar la puerta de la camioneta y la tenía sostenida con sus manos, pero no le hice caso, hasta que por fin el señor desistió de su intento de pleito, y nos dejó ir, por lo que yo quiero es que se investiguen los presentes hechos y ver el trato que le da mi esposa a mi hija, y que deseo que sea citada en compañía de mi hijo para que sea valorado por el médico legista, y que de momento no deseo que se inicie averiguación previa penal en su contra por el momento, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 10:00 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa…"

- - - **7.3.** Se acuerda citar a C1 a efecto de que comparezca acompañada de su menor hijo V2 .

- - - **7.4** Por oficio número 7079, se solicita al Director de Seguridad Pública Municipal con el propósito de que notifiquen a C1 de su comparecencia acompañada de su hijo ante la Agencia del Ministerio - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **8.5.** Por escrito con folio número 02411, a las 13:50 horas, los peritos referidos en el párrafo precedente realizaron la valoración de lesiones correspondiente que, en lo que interesa, dice:- -

"..... .....

"LESIONES.

"1. Equimosis de coloración azul-verde ocasionada por mecanismo contundente localizado en región frontal a la izquierda de la línea media de tres por dos centímetros de dimensión.

CONCLUSIONES

"MENOR V2 , presenta lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan hasta quince días en sanar y no dejan consecuencias".

- - - **8.6.** Comparecencia y firma de convenio, a las 14:00 horas, por los CC. QV1 Y C1 ante la C. licenciada SP11 , Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar. -

- - - **8.7.** Declaración de QV1 .- - - - - - - - - - -

"...MANIFIESTA:- que comparezco ante esta agencia social con la finalidad de llegar a un arreglo conciliatorio con el segundo de los comparecientes, ya que quiero que se comprometa a cuidar bien a mi hijo C2 , y que ya no se vuelva a golpear, y que tengo los cuidados que requiere mi hijo, y que lo del divorcio lo veremos ante el juzgado de lo familiar, y que voy a seguir yendo por el niño los domingos, pero no quiero que nadie me agreda ni me insulte cuando vaya a recogerlo,...

- - - **8.8.** Declaración de C1 .- - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"manifiesta: Que estoy de acuerdo en todo lo manifestado por la(sic) primera(sic) de las(sic) comparecientes, ya que me comprometo a cuidar bien a mi hijo como hasta la fecha lo he hecho, lo que pasa es que el niño solo quiere estar corriendo o subirse en cosas y se cae o se echa encima de los objetos que agarra, pero que en ningún momento le he pegado, ni ninguna otra persona lo agrede físicamente, y que él puede ir a recoger al niño los domingos como quedamos y nadie le va a decir nada, y que estoy de acuerdo en darle el divorcio también y que él me lleve los papeles y yo se los firmo, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

- - - **9o.** El 01 de julio de 2005, según nota de cuenta de la misma fecha, mediante oficio número 02411, se recibió y agregó a la indagatoria dictamen médico de las lesiones que presentó el menor V2 PIÑA. que fuera realizado por los CC. Médicos legistas SP12 Y SP13 - - - - - - - - - - - - -

- - - Concluyendo con la anterior nota de cuenta, las diligencias realizadas en la primera indagatoria que fuera resuelta mediante la conciliación y la firma del convenio referida. - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

al hospital el 01 de septiembre del presente año a las 02:00 horas de la madrugada al hospital y estaba QV1 afuera y le pregunté cómo estaba V2 y me dijo que muy mal, y me dijo que C1 había dicho que se había caído de la cama el niño y que se había golpeado y que yo no creo que por un golpe de cama mi sobrino esté así, y mi hermana C1 le grita muy duro a mi sobrino y lo quiere tratar como un niño grande, que es todo lo que tengo que manifestar…"

- - - **10.4.** Compareció la C. C1 , a las 15:30 horas, ante la agente auxiliar del Ministerio Público referida, a rendir su declaración testimonial, en la que dijo: -

"…MANIFIESTA: Que en este momento es mi deseo declarar y lo hago de la siguiente forma; que el día 30 del mes de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 18:30 horas me encontraba acostada en la recámara de mi casa con mi menor hijo V2 de años de edad quien estaba recostado en mi brazo derecho y me pidió que le diera coca cola, y me apuntaba con uno de sus dedos de la mano derecha que le diera ya que yo tenía una soda de 600 mililitros encima del burro de planchar el cual se encontraba a los pies de la cama donde yo estaba acostada y le dije SI PAPI AGARRALA, y él se levantó de la cama y empezó a caminar arriba de la cama muy rápido muy gustoso que yo le había dado coca porque casi nunca le doy cosa, siempre le doy agua o jugo y al ir caminando sus pies se le iban hundiendo en el colchón de la cama y como estaba la sábana se le enredó a mi hijo en sus piecitos ya que eran muy rápidos sus pasos que daba y cuando le faltaban como 20 centímetros para llegar al filo de la cama, mi hijo tenía sus pies enredados en la sábana y lo que hizo fue estirar su mano para poder alcanzar la coca pero le ganó el peso de su cuerpo y cabeza y se fue de frente y se golpeó con el burro de planchar y se golpeó en su cabeza y se cayó al piso y cayó y yo me levanté rápido pero no lo alcancé ya que estaba tirado en el piso y como no lloraba mi hijo yo me asusté pensé que estaba jugando conmigo y lo levanté y acosté sobre la cama y escuché el ruido del carro que iba llegando mi actual pareja de nombre C5 quien entró por la puerta de frente y cuando escuché que la abrió le grité y le dije VEN Y AYUDAME PORQUE SE ME CAYO EL NIÑO Y NO REACCIONA, ESTÁ DESMAYADO, y él rápido llegó al cuarto y lo miró y agarró alcohol y humedeció y le limpió donde le estaba sangrando, y empezó a ponérselo en la nariz a mi hijo para que lo oliera y reaccionara y desesperada le decía C5 EL NIÑO NO REACCIONA VAMONOS AL DOCTOR… y agarré a mi hijo en los brazos y él abrió la puerta de la casa para que yo saliera con mi hijo en los brazos y luego me abrió la puerta del carro para que me pudiera salir y nos fuimos rápido al consultorio médico de la carretera a unos cuantos metros del puente peatonal y me bajé del carro con mi hijo y entré rápido con el doctor y lo acosté sobre la cama y el doctor con una lámpara que le ven los ojos se los abrió y me dijo LLÉVESE SU NIÑO RÁPIDO AL HOSPITAL DEL NIÑO, APÚRESE PARA QUE ALCANCE A LLEGAR… y me dijo que para que no me tardara mucho tiempo le pidiera apoyo a una patrulla para que me llevaran ellos y me abrieran caminos y nos fuimos y en el siete, había un retén y nos paramos porque hay muchas patrullas y mi pareja se bajó y les dijo que ocupaba que me ayudaran porque traía al niño enfermo y me bajé

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx e-mail: sincedh@prodigy.net.mx
Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47 lada sin costo 01-800-672-92-94.

para que miraran con el niño en los brazos que venía inconsciente y los de la patrulla me dijeron que estaban ocupados en el retén, que ocupaba pedir permiso, y me dijo uno de la patrulla VÁYASE AVANZANDO Y AHORITA LOS ALCANZAMOS, y nosotros sin esperar más con mi hijo grave nos fuimos rumbo a esta ciudad muy recio y a la altura de Plaza Fiesta nos alcanzó una patrulla de municipales, con una torreta prendida para que se quitaran los carros y así avanzar y no detenernos en ningún semáforo y con el apoyo de ellos los carros se quitaban y así fue que llegamos al hospital y me bajé con el niño y llegamos a urgencias y lo acosté sobre la cama donde me dijo la enfermera y lo empezaron a revisar y me dijeron que me saliera afuera que me iban hablar y una trabajadora social me empezó a tomar los datos y a los minutos me habló una enfermera para que el doctor hablara conmigo y el doctor me dijo que el niño había llegado muy grave, inconsciente y problemas para respirar ocasionados por el golpe que el niño presentaba, y no me acuerdo el nombre del doctor que me lo dijo y que por el momento lo estaban atendiendo en urgencias pero que el niño estaba grave y que lo esperara en la sala afuera que ahí me iban hablar, y para cualquier cosa, una receta o si el niño estaba igual o mejor y me dieron unas recetas y mandé a mi pareja a surtirlas y me pasaron con una doctora y una muchacha me estaba tomando los datos míos y del niño y me preguntaban cómo se cayó el niño y les dije lo mismo que vengo mencionando y que después me salí a estar esperando afuera en la sala hasta que me dieran nuevas noticias y me dijeron que tenía que surtir otra receta nueva, y cuando regresé pregunté por mi niño y ya lo habían subido a terapia intensiva y me dijeron que esperara porque ahí no pueden estar dando informes a cada rato, pero que si su estado de salud mejoraba me lo mencionaban inmediatamente o igual si empeoraba y me quedé afuera toda la noche esperando que me avisaran algo y el otro día muy temprano como a las 06:20 horas un doctor que se quedó encargado toda la noche yo le pregunté por mi hijo y me dijo que el niño estaba grave pero estable, que era bueno que toda la noche haya estado estable y que no me podía dar información hasta que llegara el médico cambio de turno nos iba dar información y ese día a las 11:30 horas el doctor me dijo que mi hijo estaba grave, que presentaba inflamación en su cerebro por el golpe y que se le veía como hemorragia leve con la tomografía que le hicieron y todos estos días he estado al pendiente de mi hijo y antier me dijeron que le habían suspendido el medicamento sedante para esperar su reacción en uno o dos días, y ver los cambios, y ayer 01 de septiembre del año en curso, a las 13:30 horas me dijo el doctor que mi hijo ocupaba una tomografía urgente porque se le había subido la presión y fui a pagarla y cuando volví le pregunté a la trabajadora social a qué hora me iban a dar información y me dijo que en un rato más que se desocupara el doctor, me iban hablar y en un rato más el doctor nos habló al papá del niño y a mí para decirnos que a raíz que le quitaron el sedante al niño esperando que reaccionara se le había subido la presión y en la tomografía salió que tenía el cerebro hinchado y más sangrado a diferencia de la primera, y dijo el doctor que era una trombosis, que se le había tapado al niño una arteria en su cerebro por el golpe y que está grave y que le pusieron más sedantes para que en unos días su cerebro se desinflame y que el día de hoy 02 de septiembre del año en curso me dijeron que seguía grave el niño, pero estable, que eso era mejoría, que era bueno porque lo tenía controlado con medicamento, y el doctor dijo que el niño estaba reaccionando bien con los medicamentos y lo podían tener controlado y que después que se

V2

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

desinflame le iban a retirar medicamentos y que el niño estaba estable, y esperan que se ponga mejor, ya que lo tienen controlado y que ya tiene 24 horas así estable, y que hasta ahorita es todo lo que ha pasado y que yo nunca he golpeado a mi hijo, y que mi hijo se me ha caído de la cama al suelo en varias ocasiones pero no le ha pasado nada ya que no pasa de un raspón o morete y que me la paso cuidando a mi hijo porque es muy inquieto y travieso, y que yo soy la que me estoy haciendo cargo de los gastos y el papá de mi hijo solamente me ha ayudado con una sola receta, y yo soy la que estoy absolviendo los gastos, y que el papá de mi hijo le dijo al médico que a él se le hacía una estupidez que el niño se haya ocasionado ese golpe con una caída de la cama y el médico le dijo que no era ninguna estupidez, que no importa lo fuerte del golpe, sino el lugar donde te lo das, y como su cerebro está muy chico, todavía no alcanza a cerrar bien, y que es más sensible porque no ha sellado bien su cerebro y hay más posibilidades de golpearse el cerebro y en ese rato le dijo el doctor que a los niños a esa edad son torpes para caminar no son igual que nosotros, no tienen la exactitud de medir sus movimientos, que siempre les gana el peso de la cabeza, porque están cabezones a esa edad que por eso casi todos los niños a esa edad se golpean la cabeza, y quiero agregar que mi pareja convive con mi hijo muy bien porque salimos a comer, al cine y mi hijo lo quiere mucho, y todas las muchachas que trabajan conmigo se dan cuenta del trato que le da mi pareja a mi hijo y que él nunca le ha pegado a mi hijo ni lo ha tratado mal, y él ha enseñado a mi hijo los números, vocales, y siempre estamos juntos, y nunca he visto que mi pareja le pegue a mi hijo, o que lo regañe, y quiero aclarar que cuando salí con mi hijo de la casa y me subí al carro y cuando íbamos en el carro miré a mi primo C8 quien vive en contra esquina de mi casa y él se me quedó mirando porque iba muy apresurada en el carro, ya que era mi pareja la que manejaba e íbamos a prisa y nada más pasé así y lo alcancé a mirar a mi primo C8 , y que con él habían varios muchachos que solo los conozco de vista pero no conozco sus nombres y que ellos miraron también cuando yo salí de la casa apresurada con mi hijo a pedir ayuda, que es todo lo que deseo manifestar…"

- - - **10.5.** Por oficio No. 9077, se solicitó del Director de Investigación, Criminalística y Servicios Periciales se realizara dictamen médico psicológico a efecto de que se determine el estado de salud mental de la C. C1 .----------

- - - **10.6.** Se rinde dictamen médico, firmado por los psicólogos SP15 Y SP16 , realizado a la C. C1 que dice, en lo que interesa, lo siguiente:- ----------

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

. . . . . .

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: Determinar el estado de salud mental que presenta la persona antes mencionada.**********

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"ANTECEDENTES DEL CASO: Paciente que se encuentra ante esta representación social ya responde a una denuncia interpuesta por el padre de su hijo por sospechar que su hijo fue agredido físicamente.**********

"VERSION DEL ILÍCITO: Refiere la paciente que el día martes por la tarde estaba ella y su niño acostados y que el niño le pidió refresco y ella le dijo que fuera a tomarlo de la mesa, por lo que el niño corrió en la cama y sus pies se enredaron con la sábana lo cual provocó se cayera con la cama y se golpeara con el burro de planchar en la cabeza, motivo por el cual el menor se encuentra en estos momentos encamado en terapia intensiva en el hospital pediátrico.*****

"ANTECEDENTES FAMILIARES: Manifiesta la paciente provenir de un ambiente funcional, e integrado ya que sus padres tienen treinta y un año de casados, mencionando tener cuatro hermanos, siendo ella la segunda de éstos.**********

"VIDA ESCOLAR: Refiere la paciente haber estudiado hasta nivel secundaria ya que no mostró interés por los estudios y por tener carencias económicas.*********

"VIDA SOCIAL: Refiere ser una persona sociable, que le gusta convivir con sus vecinos y familia.**********

"VIDA ECONOMICA: Paciente que denota nivel sociocultural y económico bajo.**********

"ANALISIS CONDUCTUAL: Paciente que se observa de aspecto general saludable; se desplaza de manera adecuada; porta vestimenta sencilla; de aliño adecuado; de hábitos higiénicos suficientes, adopta postura libremente elegida, al momento de la valoración se muestra cooperadora a la entrevista.**********

"ANTECEDENTES PATOLÓGICOS Y NO PATOLÓGICOS: Refiere la paciente no padecer de enfermedades, tener intervención quirúrgica cesárea, refiere no haber sufrido accidente, señala no consumir drogas, menciona no tomar bebidas alcohólicas y no fumar, refiere que no ha asistido a terapia psicológica, que no ha tenido tratamiento psiquiátrico.**********

"EXAMEN MENTAL.- Paciente sexo femenino, observándose sus procesos mentales superiores encontrando estables, orientada en sus tres esferas neurológicas de tiempo, espacio y persona; consciente de sí misma y de sus actos; manteniendo capacidad de memoria a corto, mediano y largo plazo, su lenguaje es fluido y coherente, ideas y pensamientos funcionales, permitiendo con ello efectuar juicio de valor conveniente y acordes a su nivel madurativo y sociocultural.**********

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"De lo anterior se determina lo siguiente

CONCLUSIONES

"Que al momento de la valoración psicológica de C1
, se encuentra bien de sus facultades mentales, por lo que mantiene

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

capacidad para diferenciar cuando realiza una conducta positiva y una negativa.**********"

- - - **10.7.** Por oficio número PFP/JFIII/CSXXV-109/1682/05, el Inspector Jefe SP17 , Titular de la Comisaría de Sector remite denuncia de los hechos contenidos en el parte informativo de servicios No. 3 , registrado a las 20:30 horas, presentado por los CC. Suboficiales SP18 Y SP19 . - - - - - - - - -

- - - **10.8.** Parte informativo de servicios número 3 - - - - - - - - - - - -

"...se trasladaban con dirección a Mazatlán, Sin., los CC. C5 Y C1 , a bordo de un vehículo **** , con placas de circulación **** del Estado de Guerrero, los cuales le habían ocasionado malos tratos y lesiones al menor V2 , de años de edad, según Averiguación Penal No. 1 , Oficio 9299 elaborado en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en la ciudad de Culiacán, Sin., teniendo contacto a las 20:30 horas T. P., en el Km. 047 + 000 de la carretera (15D) México-Nogales tramo: Mazatlán-Estación Dimas, con el vehículo marca **** tipo **** (****), modelo **** , color **** placas de circulación **** del Estado de Guerrero, motor No. **** , Serie No. **** , propiedad según tarjeta de circulación de C5 , con domicilio en **** No. **** colonia **** , municipio Acapulco de Juárez, Gro., conducido por la C. C1 , mexicana de *** años de edad, con domicilio en **** sin colonia, Costa Rica, Culiacán, Sin., y al C. C5 , mexicano de *** años de edad, con domicilio en No. colonia **** , municipio Acapulco de Juárez, Gro., quien presentó licencia para conducir tipo "B" No. **** , de la S.C.T., vigente, el cual conducía el vehículo tipo **** , marca **** modelo **** , color **** , con placas de circulación **** , del Estado de Baja California, motor No. Hecho en E.U.A., serie No. **** , propiedad según tarjeta de circulación de C9 con domicilio en **** No. **** , colonia **** , en Tijuana, B.C., trasladando a los vehículos y conductores antes mencionados a las instalaciones de esta Comisaría de Sector para certificación médica de no lesiones, siendo entregados al C. Marcos SP20 , Jefe de Grupo de la Policía Ministerial en esta ciudad, dado lo anterior en apoyo solicitado por el Comando, control, cómputo y comunicación del Gobierno del Estado (C-4), en Culiacán, Sin.

"Por lo antes expuesto se procede a denunciar los hechos ante el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, ante quien son presentados los CC. C5 Y C1 , por el C. SP20 , Jefe de Grupo de la Policía Ministerial en esta ciudad, quien ordenó a elementos bajo su mando trasladaran los vehículos antes mencionados a esas oficinas".

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

- - - **10.9.** Por oficio número 2538/05, el licenciado SP11 , Encargado del Departamento de Averiguaciones Previas de la Zona Sur del Estado, pone a disposición tanto física como legalmente a los CC. C5 Y C1 , así como los vehículos en los que viajaban, ante la Agencia del Ministerio Público del fuero común, Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

C1 en el hospital hasta las 21:00 horas ya que me retiré del hospital porque tenía que hacer el cambio de turno de las empleadas y C1 se quedó en el hospital para que le siguieran proporcionando información acerca de su hijo y al día siguiente como a las 08:00 horas que C1 llegó al negocio y me dijo que su hijo seguía malo y fue todo lo que me dijo y como ella anda muy preocupada no quiero meterme en detalles en qué le dicen o algo o para no hacerla sentir más mal de lo que ya está y todos estos días C1 me informa que el niño está malo, pero no me da detalles del asunto porque no se lo pido, y hasta el día 02 del mes de septiembre del año en curso, supe cómo estaba el niño y me dijo C1 que estaba grave todavía y ya después de que al niño lo trajimos al hospital C1 , me dice que ese día cuando eran las 18:30 horas su hijo se levantó de la cama y que C1 estaba acostada también en la cama y que su hijo empezó a caminar sobre la cama y se le enredó al niño la sábana entre los pies porque el niño iba a tomar un refresco de coca cola que estaba encima de un burro de planchar el cual estaba a los pies de la cama y cuando se enredó el niño con la sábana en los pies se cayó hasta el piso golpeándose en la parte izquierda de la cabeza con el piso y se dio otro golpe en la parte derecha de la cabeza con el burro de planchar y eso fue todo lo que ella me dijo, ya que no me dio más detalles del asunto, y que durante el tiempo que tengo viviendo con C1 me he dado cuenta que ella trata bien a su menor hijo V2 , ya que nunca le ha pegado y que yo me llevo bien con el niño, ya que existe buena relación entre los dos, ya que nunca le he pegado al niño, y quiero manifestar que el día 02 del mes de septiembre del año en curso, cuando eran aproximadamente las 19:00 horas C1 y el de la voz decidimos irnos a dar la vuelta a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, para desestrezarnos por lo que hemos estado viviendo estos días, y que nos íbamos a regresar a esta ciudad el día 03 de septiembre del año en curso a las 07:00 horas, ya que esa hora entran a trabajar los empleados de la taquería, y en el kilómetro 60 nos detuvieron a los dos, es decir, a C1 y a mí la federal de caminos, ya que tanto C1 como el de la voz íbamos a exceso de velocidad y que cada quien llevaba un carro, fue por eso que nos detuvieron y ellos investigaron y nos dijeron que nos iban a remitir a la agencia del Ministerio Público de Mazatlán por una acusación que había aquí en Culiacán, y estando en la agencia del Ministerio Público nos dijo que no había ningún problema, pero que sí tenía que venir yo a declarar a Culiacán a esta agencia social, y que C1 ya había declarado y fue así que nos trasladamos hacia esta ciudad y que por eso me encuentro declarando ante esta representación social por la voluntad que tengo de aclarar bien las cosas y también quiero hacer mención que en varias ocasiones estando el de la voz afuera del hospital me he dado cuenta que la familia del padre del hijo de C1 le dice que ella es la culpable, que el niño esté así, que se la van a pagar, que ella oculta lo que yo le hago al niño, es decir que yo lo golpeo y la insultan y le dicen palabras obscenas y el día de ayer 02 del mes de septiembre del año en curso, un hermano del papá del niño estuvo a punto de golpear a C1 ya que le dijo que por su culpa estaba el niño así, que si el niño se moría a él se la iba pagar ella y C1 no le respondió nada hasta que llegó otra persona familiar del padre del niño y calmó a la persona que estaba agrediéndola, agregando también que cuando C1 y el de la voz el día de los hechos salimos de la casa para llevar al niño al médico me percaté que un vecino de quien ignoro el nombre

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

estaba parado en la esquina parado y él se dio cuenta de que salimos y les quiero pedir a la familia del señor QV1 padre del menor que respeten a C1 y a mí también ya que ni ella ni yo nunca les hemos faltado al respeto ya que son ellos los que están agrediéndonos siempre y si piden respeto que lo sepan dar, y que es todo lo que deseo manifestar…"

- - - **11.2.** Comparecencia del C. QV1 , a las 14:48 horas a interponer formal denuncia y/o querella en contra de C1 Y C5 por la comisión del delito de LESIONES Y/O LO QUE RESULTE cometidas en perjuicio de su menor hijo V2 . -

"…MANIFIESTA: Que comparece ante esta representación social con la finalidad de interponer formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de ROSARIO C1, C5 por la comisión de los delitos de LESIONES, Y/O LO QUE RESULTE en perjuicio de V2 , para lo cual hago la siguiente narración de hechos:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

HECHOS, POR LO QUE CONSIDERO QUE ELLOS FUERON LOS CAUSANTES DE OCASIONARLE LAS LESIONES QUE HASTA LA FECHA PRESENTA MI HIJO, POR OTRO LADO QUIERO SEÑALAR QUE LOS PROBABLES RESPONSABLES HUYERON FUERA DE LA CIUDAD LLEVÁNDOSE TODAS LAS PERTENENCIAS QUE TENÍAN EN SU DOMICILIO POR LA CALLE **** FRENTE AL NÚMERO **** EN EL CAMPO EL DIEZ, POR LO QUE SOLICITO A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL SE ABOQUE A LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y PROCEDA CONFORME A DERECHO…"

- - - **11.3.** Ampliación de denuncia del C. QV1 , a las 17:50 horas. .- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

responsables, porque yo estoy seguro que lo que mi hijo tiene no fue producto de una caída de cama, sino que los golpes que tiene mi hijo fueron demasiados fuertes, y que eso es la explicación que también me dio el doctor del Hospital Pediátrico y que la vida de mi hijo a consecuencia de ello está corriendo mucho peligro y que estoy seguro que mi hijo fue golpeado por los dos y por eso está así ahorita, que es todo lo que desea manifestar…"

- - - **11.4.** Se acordó girar oficios tanto al C. Director de Servicios Periciales a efecto de que peritos en la materia realicen criminalística de campo en el lugar de los hechos, como a peritos fotógrafos para que procedan a imprimir placas fotográficas en el domicilio, lugar de los hechos.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **11.5.** Por oficio número 9365, se solicita del Director de Investigación y Servicios Periciales designe peritos en la materia y procedan a imprimir placas fotográficas del interior y exterior del domicilio ubicado en el campo El Diez, poste No. ****, lugar donde sucedieron los hechos.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **11.6.** Por oficio No. 9366, se solicita del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, designe peritos en la materia con el propósito de que se constituyan en el domicilio donde sucedieron los hechos y procedan determinar si en la cama, piso y burro de planchar se encuentra alguna huella, indicio, sustancia hemática, sangre u otra. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **11.7.** Por oficio número 9364, se solicita al Director de Investigación y Servicios Periciales, designe peritos psicólogos a efecto de que realicen examen psicológico al indiciado C5 , y puedan determinar su estado de salud mental.- -

- - - **11.8.** Dictamen médico psicológico rendido por los psicólogos SP14 Y SP15 , realizado al presunto responsable. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"Siendo las diez horas con cincuenta minutos del día 03 de septiembre del año en curso, se realiza valoración psicológica a la persona antes mencionada; en el área de psicología adscrita a la agencia de delitos sexuales y violencia intrafamiliar, mencionando lo que a continuación se describe:**********

"DATOS GENERALES: Se trata de paciente, sexo masculino quien refiere de sí mismo llamarse, C5 , tener **** años de edad, mencionando su fecha de nacimiento **** , estado civil: **** ; de escolaridad: **** ; de ocupación: **** ; profesa religión **** ; siendo originario del estado de Guerrero y residente de este municipio en el campo el Diez en poste # ***.**********

"ANTECEDENTES DEL CASO: Refiere la paciente acudir ante esta representación social, debido a que es indiciado del delito de lesiones.**********

"VERSIÓN DEL ILÍCITO.- Refiere el paciente que el C. QV1 , quien es papá del hijo de su concubina de nombre V2 acusa a ambos de haber golpeado al menor; indica que el niño se cayó de la cama y por este motivo se encuentra internado en el Hospital Pediátrico.**********

"DINÁMICA FAMILIAR: Refiere el paciente vivir en un ambiente funcional e integrado; indicando tener tres meses de relación de pareja, indicando llevar buenas relaciones interpersonales y de comunicación con la misma e hijo de ella; señala que los únicos problemas que tienen son los que ocasiona la ex pareja de ella. Refiere haber vivido una relación matrimonial anterior por siete años, habiendo procreado tres hijos en su relación de pareja, habiéndose separado por no comprenderse y debido a su trabajo el cual era de trailero.******

"VIDA ESCOLAR.- Refiere haber estudiando hasta la secundaria.**********

"VIDA SOCIAL.- Paciente que refiere ser una persona sociable.**********

"VIDA LABORAL.- Refiere que trabaja como taquero en un negocio de su pareja desde hace tres meses y comenta que trabajo como chofer de trailer por siete años.**********

"VIDA ECONÓMICA.- Indica que su situación socio cultural y económica la considera baja.**********

"ANTECEDENTES PATOLÓGICOS.- El paciente no proporciona datos de enfermedad, comenta no haber sufrido accidentes, indica no haber sido intervenido quirúrgicamente indica no fumar, no tomar bebidas embriagantes, no usar drogas, así como no haber asistido a recibir atención psicológica o psiquiátrica.**********

"ANÁLISIS CONDUCTUAL: Paciente que a una primera impresión se observa aspecto general saludable; se desplaza normalmente durante el desarrollo de la evaluación; con vestimenta acorde a edad y posición social con buenos hábitos de higiene, proyectando a través de su expresión corporal un comportamiento extrovertido, con movimientos constantes de sus extremidades superiores;

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

mostrándose cooperador y abierto a los cuestionamientos que le fueron planteados.**********

"EXAMEN MENTAL.- Se analiza sus procesos mentales superiores, encontrándose íntegros, consciente de sí mismo y de los actos que realiza, presenta buena orientación en sus tres esferas de la conciencia (tiempo, espacio y persona), mostrando capacidad de memoria a largo y corto plazo, su lenguaje al dialogar es coherente y congruente, con capacidad de abstracción, cálculo y análisis.**********

"De lo anterior se determina lo siguiente:**********

CONCLUSIONES

"Que al momento de la valoración psicológica del C. C5 , NO presenta alteraciones mentales que mencionar, siendo un conciente de sí mismo y de los actos que realiza; diferenciando una conducta positiva de una negativa.**********"

- - - **11.9.** Ampliación de declaración de la indiciada C1 , realizada a las 19:45 horas- -

"...MANIFIESTA: Que comparezco de manera voluntaria ante esta agencia social para ampliar mi declaración que ya fue rendida ante esta agencia social en fecha 02 de septiembre del año en curso, ya que el día 03 del mes de septiembre del año en curso cuando eran las 15:00 horas me encontraba en el domicilio de mi prima C2 , ubicado en CALLE **** NUMERO **** COLONIA **** DE ESTA CIUDAD, ya que me encuentro viviendo con ella ya que salí de mi domicilio ubicado en el campo el Diez no recordando la fecha exacta pero hace como tres días aproximadamente y saqué mis pertenencias personales porque tenía que entregar esa casa, ya que la estaba cuidando por dos meses, y que mi prima C2 me dijo que ella me apoyaba en esto y que sabía que tenía miedo, que yo nunca traté mal a mi hijo y me dijo que me iba doler mucho lo que me iba decir pero que hay una persona que miró a C5 , mi pareja golpear al niño y que ésta persona responde al nombre de T7 , quien vive por la costera detrás de un Oxxo y que T7 había visto cómo C5 hace unos días, pero no me dijo la fecha, pero que C5 había subido a golpes a mi hijo arriba del carro y que yo no lo había visto porque estaba ocupada en la caseta, y que él sintió rabia pero a mí no me dijo nada, ya que esto se lo comentó a T5 quien trabaja en la taquería y ella se lo comentó a C2 para que me dijera a mí que empezara abrir los ojos, que no tuviera miedo, que no me iban hacer nada, que ellos saben que soy incapaz de pegarle a mi hijo, y que ellas veían cómo trataba C5 a mi menor hijo cuando yo no estaba presente, que era muy duro, y que una vez lo había bañado con agua de una hielera, y C5 llegó a la casa de C2 este día 03 del mes de septiembre del año en curso, cuando eran aproximadamente las 14:30 horas y estaba en la casa de C2 Y C5 se metió al cuarto donde estaba yo y a solas me preguntó qué tenía,

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

porqué no había venido a la agencia del Ministerio Público y le dije que no me sentía bien y le pedí que me dijera la verdad, que hubo una persona que lo había visto golpear hace poco a mi hijo y le pregunté porqué decían eso, y me dijo que él nunca lo había golpeado y le dije que yo tenía la duda, por lo que C5 me dijo que sería incapaz de golpearlo y le dije que había otros comentarios de otras personas acerca de que él trataba mal a mi hijo y me dijo que no era cierto, se puso a llorar y me juró por Dios que él nunca había tratado mal a mi niño, que él quería que el niño estuviera bien y yo insistía en lo mismo, ya que le preguntaba porqué mi niño tenía golpes si yo no se los había hecho, y me decía que él tampoco, pero que si yo lo creía culpable, así se los hiciera saber a ustedes y me amenazó diciéndome que sostuviera la misma declaración que rendí ante esta agencia social y me dijo o bien si quieres diles la verdad, ya que fue a él a quien se le cayó mi hijo y no a mí, ya que la verdad de los hechos pasó que el día 30 de agosto del año en curso, cuando eran las 18:20 horas salí a una farmacia que está cerca y me encontré incluso afuera de la farmacia a una muchacha que vive en el campo el Diez, que me saludó y la conozco como T4 , solamente, pero sé dónde vive, y después que la saludé me subí a mi carro y fui al primer retorno y me fui a mi casa y luego abrí la puerta de la recámara miré a C5 que tenía a mi hijo acostado sobre la cama inconsciente y le pregunté qué había pasado y me dijo que se había caído queriendo agarrar un refresco que estaba arriba del burro de planchar y que se le habían atorado sus pies al ir caminando por las sábanas y encima de la cama y que el niño se cayó y se golpeó con el burro de planchar y con el piso, y le dije VAMONOS A LLEVAR AL NIÑO AL DOCTOR, y de inmediato salimos y llegamos con el primer doctor que encontramos, que es el doctor SP8 en el campo el Diez, y en cuanto el doctor lo revisó le miró los ojos me dijo que me apurara a traerlo al hospital pediátrico, y lo trajimos acá, y que después de lo ocurrido C5 a diario me decía que sostuviera lo que yo había dicho ante esta agencia social o que si no me iban encerrar a mí, y es por eso que yo declaré de esa forma, pero la verdad de las cosas sucedieron como lo vengo señalando, aclarando que el día de hoy cuando estuve platicando con C5 le dije que iba pedir que se investigara bien todo y que si él era culpable lo iba pagar y él me dijo que no tenía la culpa, pero que si yo no creía en él, no tenía más que decir o qué hacer, y se fue y hasta ahorita no sé dónde se encuentre, pero incluso antes de irse C5 me dijo que no tenía dinero y que en dónde se iba quedar, que no tenía casa y yo me quedé callada escuchándolo, y él se retiró, y quiero agregar también que el día 02 del mes de septiembre del año en curso cuando eran las 17:30 horas aproximadamente al llegar al hospital me enteré que mi hijo se había puesto más grave y QV1 el padre de mi hijo quien estaba presente se acercó a mí y me dijo que porqué no estaba en el hospital todo el día al pendiente de mi hijo y le dije que estaba ocupada dando mi declaración ante esta agencia social y que si no me creía le preguntara a la licenciada y salí afuera del hospital y en la esquina me alcanzó el hermano de QV1 de nombre C10 y me dijo que había matado yo al niño y me dijo HIJA DE TU CHINGADA MADRE, HIPOCRITA, ESTO NO SE VA QUEDAR ASI, ESTO LO VAS A PAGAR... y sentí que me quiso agredir con sus manos porque hizo un movimiento como si me fuera a pegar y como él iba acompañado de su hijo a quien le dicen C11 y éste le dijo a su papá YA CALMESE APA CON ESO NO ARREGLA NADA... y me fui en ese rato y me subí al carro y que yo me sentía muy nerviosa, porque QV1 me decía

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

constantemente que si yo seguía viva y C5 era porque él así lo quería, y C5 la estaba esperando a dos cuadras del hospital y yo llegué con él y le comenté que me sentía muy mal, que no sabía qué hacer que si estando lejos mi hijo se salvaba, me iba, y C5 me dijo que si quería nos íbamos a Mazatlán mientras se arreglaba todo el problema y yo acepté en ese momento porque me sentía tan mal, estresada, que no podía pensar, que necesitaba estar sola para aclarar mi mente, y yo me fui en mi carro el cual es un **** color **** , modelo 2005, y C5 se fue al negocio, ya que lo dejé a pie en una gasolinera que se encuentra en la caseta de cobro **** y yo me fui por la autopista rumbo a Mazatlán, y C5 me alcanzó en su carro el cual es un **** , modelo **** , color , y por la carretera yo iba a exceso de velocidad y pensar en las consecuencias de todo, lo bueno y malo y errores que uno comete, y yo sentía miedo al ir manejando de que C5 me hiciera algo a pesar de que íbamos en carros separados y fue entonces que una patrulla de la federal de caminos me detuvo llegando casi a la segunda caseta de cobro para llegar a Mazatlán y me detuvieron y me dijeron que iban checar el vehículo porque estaba reportado como robado, y lo checaron y me dijeron que no era por eso, que había un reporte de que había una orden de aprehensión y que la persona llevaba un carro con las características que yo traía y C5 pasó en esos momentos por ahí y pasó recio, y no se detuvo, a pesar que me miró parada y los federales me dijeron que había otro carro reportado también y les dije que ese carro era mío que lo llevaba C5 y hablaron a otra unidad y más adelante lo detuvieron y de ahí nos llevaron a la oficina de los federales, y nos revisó un médico para ver si no íbamos mal, y de ahí nos trasladaron a la Ministerial de la ciudad de Mazatlán, y duramos bastante tiempo ahí, porque ellos no sabían exactamente el motivo por el cual nos iban a detener, y les mandaron un fax y les dijeron que era una orden de presentación, no de aprehensión y que era para que viniéramos a declarar a la agencia pero como yo ya me había presentado a declarar me dijeron que conmigo no había delito que perseguir, que quedaba libre, pero que C5 se iba quedar detenido, porque tenía que dar su declaración inmediatamente y me sentía muy mal, muy cansada y me acompañó un agente ministerial en mi carro a esta ciudad y también trajeron a C5 , y llegamos a la policía ministerial de esta ciudad y yo agarré mi carro y me fui a la casa de mi prima C2 ya que era muy tarde y yo sí considero que C5 es responsable de lo que le pasó a mi hijo V2 , además que deseo agregar que ese día yo le creía a C5 lo que me decía porque miraba a mi niño ahí y no tenía tiempo yo de pensar si esto era cierto o mentira, pero ahora que me han hecho esos comentarios las muchachas que trabajan conmigo, yo creo que él es responsable, por eso quiero que se investigue bien, ya que está de por medio la salud de mi menor hijo ya que mirando la gravedad de las lesiones de mi hijo pido se investigue ya que yo en un principio no pensé que fuera tan grave y también me miraba presionada por la familia de parte de QV1 , ya que me amenazaban con que esto no se iba quedar así, que se lo tengo que pagar, y me amenazaban también con levantarme y que ahora reflexioné al ver que mi hijo no mejora y que las muchachas me dijeron que C5 trataba mal a mi hijo cuando yo no estaba presente, pero que ellas se daban cuenta del maltrato que era objeto mi hijo y lo que me ayuda ahorita es que mi mamá C3 me brindó su ayuda

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

en lo que yo ocupara que no iba estar sola y que nadie me iba hacer nada, que no tuviera miedo y que dijera la verdad, así como la he dicho el día de hoy, y QV1 me dijo que dijera la verdad y me trajo a ampliar la declaración y que él no me iba hacer nada, que su familia tampoco, pero a lo mejor otras personas sí, que no estaba muy segura en el hospital, que mejor me fuera de ahí, y me lo dijo frente de C2 , mi prima, siendo todo lo que tengo que manifestar…"

--- **11.10.** Declaración testimonial de T11 , a las 20:50 horas.- - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

- - - **11.11.** Declaración testimonial de C2 , a las 21:20 horas.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

dos meses que él dejó de recoger al niño en el domicilio donde vivía mi prima en el campo el Diez, porque él había agarrado otro trabajo de tarde y no podía con el niño ya, ya que C1 alistaba al niño y lo dejaba plantado al niño V2 ya que no iba por su hijo como debía, y también mi tío T3 quien fue velador de la taquería por un tiempo presentó golpes que C5 le daba al niño, y que C5 lo corrió de ahí, sin darle ninguna explicación, y también mi compañera de trabajo T2 presenció varias ocasiones el maltrato de parte de C5 hacia V2, que es todo lo que me consta y lo que deseo manifestar…"

--- **12.** Diligencias realizadas el día 4 de septiembre de 2005.----------

--- **12.1.** Se acordó girar oficio al Director de Policía Ministerial del Estado con el propósito de que personal bajo su mando proceda a la localización y presentación del indiciado C5 .----------

--- **12.2.** Se gira oficio número 9383, al Director de Policía Ministerial del Estado solicitando la localización y presentación del indiciado.----------

--- **12.3.** Por oficio No. 9384, dirigido al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales se solicita se indague si se encuentran registrados antecedentes penales de C1 Y C5 .----------

--- **12.4.** Se acuerda girar oficio al C. Director del Hospital Pediátrico de Sinaloa a efecto de que expidan copias certificadas del expediente clínico del menor V2 .----------

--- **12.5.** Por oficio No. 9385, dirigido al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales se solicita la designación de peritos en la materia a efecto de que emitan su opinión técnica e informen si las lesiones que presenta el menor V2 , es producto de la caída de una cama y del golpe de un burro de planchar, y en caso negativo, señalar con qué objeto fueron inferidas.----------

--- **12.6.** Se gira oficio al Director del hospital Pediátrico de Sinaloa con el propósito de que remitan copias certificadas del expediente clínico del menor de referencia.----------

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

--- **13.** El día 05 de septiembre de 2005, se acuerda agregar a la indagatoria penal, querella interpuesta por el C. QV1 , de fecha 27 de junio y del convenio realizado por el mismo y la C.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

C1 , el 30 de junio del mismo año, mismos que ya quedaron asentados en el resultando 7o. de la presente recomendación.- - - -

- - - **14.** Diligencias realizadas el 6 de septiembre de 2005.- - - - - - - - - - - - - -

- - - **14.1.** Ampliación de declaración realizada a las 10:00 horas por la indiciada C1 .- -

- - - **14.2.** Declaración testimonial de la C. T2 .- - -

- - - **14.3.** El Director General del Hospital Pediátrico de Sinaloa remite examen clínico del menor V2 .- - - - - - - - - - - -

- - - **14.4.** Nota médica de ingreso.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

apneas, campos pulmonares sin fenómenos agregados. Ruidos cardiacos rítmicos de buen tono e intensidad y frecuencia. Abdomen blando, depresible, no doloroso, paristalsis presente, no megalias palpables. Genitales de acuerdo a edad y sexo sin alteraciones. Extremidades simétricas con hipotonía generalizada, con pulsos periféricos palpables, llenado capilar adecuado.
"Se trata de paciente masculino preescolar, de años de edad, quien ingresa con padecimiento actual de aproximadamente media hora de evolución posterior a sufrir traumatismo craneoencefálico provocado por caída de cama cuando se encontraba jugando, presentado deterioro neurológico importante, con pérdida al instante del estado de alerta, con alteraciones oculares y presencia de apneas. A su llegada se encuentra inconsciente, con Glasgow de 3, con periodos de apneas por lo que se inicia con maniobras de reanimación, con ventilación asistida con ambú, se decide relajarlo y sedarlo y proceder a realizar intubación endotraqueal. Se le realiza TAC de cráneo dado el antecedente del traumatismo y las alteraciones neurológicas la cual se encuentra con leve hemorragia parenquimatosa, se solicita interconsulta al servicio de neurocirugía (SP29) quien acude para valoración de paciente, comentando encontrarse con datos de hemorragia parenquimatosa, que no amerita intervención quirúrgica, no edema, sin desviación de línea media, con adecuada apreciación de circunvoluciones, sin embargo, se detecta clara apreciación de senos longitudinales y laterales que generalmente no son apreciables en una TAC simple de cráneo, lo cual podría sugerirnos que tal vez el deterioro neurológico presentado por el paciente no se deba al propio traumatismo craneoencefálico por sí mismo, sin que pueda deberse a alteraciones de un probable proceso infeccioso o bien a una trombosis del seno cavernosol. Por lo que indica realización de punción lumbar, debido a no contarse topográficamente contraindicación para la realización de la misma, así como soporte ventilatorio y medidas generales, los cuales se deben de llevar a cabo en UTIP.
"Paciente en quien se puede sospechar de la presencia de un síndrome de Kempe (niño maltratado) dados los hallazgos encontrados a la exploración física, con equimosis antiguas diseminadas localizadas principalmente en tórax posterior, así como presencia de exostosis en cráneo, que pueden considerarse como producto de probable maltrato, ya que sus padres se encuentran separados y convive en casa con padrastro. Generalmente dentro de los indicadores de maltrato físico podemos observar contusiones, equimosis, eritemas, laceraciones, quemaduras, fracturas, deformidad de la región, signos de intoxicación así como traumatismo craneal con daño visceral. Estas lesiones generalmente son múltiples, no están ubicadas en el rango de lo posible para un menor, bien por su localización poco común, por su mayor frecuencia e intensidad o porque se trata de lesiones aparentemente inexplicables o que no corresponden a las explicaciones dadas por los padres o el niño, como podemos observar en el caso del paciente."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **14.5.** Declaración testimonial de T3 .- - - - - - -

"...MANIFIESTA: Que soy tío de C1 , y que durante un mes estuve trabajando de velador en la ubicada en la carretera la costera, caseta Benito Juárez y que durante ese tiempo C5 llegaba a la taquería siempre llegaba con V2

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

, hijo de C1 y que lo miraba en muchas ocasiones golpeado en la frente al niño y le preguntaba a mi sobrina C1 qué tenía el niño y ella me decía que se caía, y que C5 duró como 15 días fuera de la ciudad y el niño se portaba de una manera diferente al de antes, más inquieto y que cuando llegó C5 a esta ciudad otra vez el niño empezó a portarse como antes, muy serio y como que le tenía miedo a C5 , quien vivía con C1 y que yo miraba en varias ocasiones cuando C5 le hacía señas al niño para que se sentara y éste le hacía mucho caso, y que después me corrió el mismo de ahí, y ya después no supe más, y yo me enteré por medio de C2 mi sobrina quien me dijo que V2 estaba internado en el hospital pediátrico porque se había caído de una cama, y yo siempre sospeché que C5 le había pegado al niño porque una caída de una cama es muy bajita y el niño anduviera sangrando nada más, ya que C2 me dijo que el niño andaba brincando en la cama y que estaba un burro ahí y estaba la mitad de una soda que estaba encima y estaba C1 con él, y el burro se había caído encima del burro, pero después C1 dijo que no, que ella andaba en una farmacia ese día y que C5 se había quedado con el niño, y yo pienso que ella dijo esto es un principio por miedo, ya que lo que decía él se hacía en la taquería y por fuera, y que es todo lo que me consta de estos hechos ya que estuve trabajando como velador de la taquería por muy poco tiempo y que es todo lo que deseo manifestar…"

- - - **14.6.** Fe ministerial del domicilio de la indiciada C1 .----------

- - - **14.7.** Se acuerda girar oficio a la licenciada SP22 Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia con el propósito de que se proporcione investigación realizada por trabajo social a su cargo.- -

- - - **14.8.** Se gira oficio No. 9487, a la licenciada SP22 a efecto de que personal de Trabajo Social investiguen conducta y comportamiento de los CC. C5 Y C1 .----------

- - - **14.9.** Se acuerda girar oficio a peritos químicos a efecto de que practiquen estudio químico al burro de planchar que fuera localizado en el domicilio donde sucedieron los hechos. ----------

- - - **14.10.** Se gira oficio No. 9494, al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales a efecto de que realicen estudio químico al burro de planchar, el cual se pone a disposición del mismo y procedan a dictaminar si existen indicios o muestras del sangre del menor V2 .----------

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

- - **14.11.** Declaración testimonial, a las 11:00 horas, de la C. T5 arrendataria del inmueble donde viviera la C. C1 .- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

una silla para lavárselos y agarró agua helada de la hielera echándole tanto en las piernas como en la cabeza por lo que el niño lloró y éste lo tomó por el brazo y lo sambutió en un arroyo. Señala que al reclamarle lo que le estaba haciendo al niño éste las agredió diciéndoles que no se metieran en lo que no les importaba.

"OBSERVACIONES:

"La mamá de la señora C1 , tiene su domicilio cercano a la cancha del baile y la señora es conocida por la persona que vende los pollos y su nombre es C3 .

"TRATAMIENTO SOCIAL

"En base al resultado de la investigación social realizaba se considera necesaria que el departamento jurídico procede conforme a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Estado de Sinaloa. Y realice los trámites convenientes para resguardar la seguridad integral del menor V2 ."

- - - **15o.** Diligencias realizadas el 7 de septiembre de 2005.- - - - - - - - - - - - -

- - - **15.1.** Declaración testimonial, a las 13:00 horas, del doctor SP8 , que atendió primeramente en su consultorio particular al menor V2 el día 30 de agosto de 2005 . -

- - - **15.2.** Por oficio No. 94498 se envía citatorio al C. T7 velador.-

- - **15.3.** Por oficio No. 9499, se envía citatorio a la empleada de farmacia .- - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

- - - 17o. Diligencias realizadas el 9 de septiembre de 2005.- - - - - - - - - - - -

- - - **17.1.** Declaración testimonial, a las 09:50 horas, de la C. C3 .- - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **20o.** En respuesta a nuestra petición, con oficio 11169/05/HOMD, de 21 de noviembre de 2005, dicho agente del Ministerio Público del fuero común, Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, remitió el informe que le habíamos solicitado, en el que expresó:- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"Mediante oficio número CLN/HOMD/218/2005, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, se avocaran a las investigaciones de los hechos.

"Comparecieron los señores C10 Y QV1 , quienes identificaron debidamente el cadáver, como el correspondiente al menor que en vida llevó el nombre de V2 .; manifestando ambos declarantes lo que les consta en cuanto a los hechos que se investigan, así mismo, se les hizo saber los derechos otorgados por la Ley de Protección a Víctimas del Delito, manifestando ambos declarantes que se reservan el derecho de apegarse a los mismos.

"A través del oficio 9030/05/HOMD, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, realizara entrega material del cadáver del menor que en vida llevó por nombre V2 .

"Se giró oficio 9031/05/HOMD, al Oficial del Registro Civil, para que autorice la inhumación del cadáver correspondiente al menor V2 .

"Se practicó por personal de esta Representación Social, diligencia de fe, inspección y descripción ministerial, de las constancias que integran la averiguación previa 1 , remitida para su prosecución por la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.

"Mediante oficio CLN/HOMD/82/2005, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, que se aboquen a la localización y presentación de C1 .

"Compareció previa presentación, C2 , quien debidamente acompañada de su defensor de oficio, fue enterado de los derechos que a su favor le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, mismo a quien se le hizo saber los hechos que se le imputan manifestando al respecto lo siguiente: "...Quiero aclarar que aún cuando antes de iniciar con esta declaración me hicieron saber de todo lo anterior yo ya lo sabía, puesto que últimamente acudía constantemente a la Agencia del Ministerio Público con la licenciada C2 , porque con ella en donde en principio tomaron conocimiento de los hechos, de los cuales resultara lesionado V2 , ya que desde que C5 y yo llevamos al niño al Hospital Pediátrico de esta ciudad, ahí decidieron darle aviso a esa Agencia del Ministerio Público, por las condiciones en las que estaba el niño, me refiero a los golpes que presentaba... Me requirieron para que declarara ante dicha Agencia en fecha 02 de septiembre del presente año, aclarando que en esa ocasión mentí en mi declaración con relación a los hechos, puesto que dije que V2 , había estado conmigo en la cama y que él se había enredado con una sabanita sus pies porque quería alcanzar un refresco que estaba arriba de un burro de planchar y que había sido cuando el niño se había caído al suelo y se había golpeado su cabeza, información que repito es totalmente falsa, lo cual al día siguiente 03 de septiembre dejé en claro, que fue cuando ya dije la verdad, pues aclaré que la realidad era que yo

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

no había estado presente con V2 al momento de los hechos, ya que él se había quedado con C5 y cuando regresé de la farmacia fue cuando encontré al niño acostado, sobre la cama con sus ojos un poquito abiertos, pero con dificultad para respirar, no sabía reconocer si V2 estaba inconsciente o desmayado, recuerdo que su frente de lado izquierdo tenía un pequeño raspón y se le miraba poca sangre... Le pregunté a C5 , que si qué había pasado con el niño y me contestó que yo ya sabía cómo era de travieso y que lo había sacado de onda, diciéndome después que se había caído al suelo por querer agarrar una coca, luego me dijo que se había enredado con una sábana y que se había caído golpeándose con el burro de planchar, lo que hicimos fue llevarlo con el doctor SP8 , aunque C5 , no quería ni que lo lleváramos a curar y prácticamente todo lo demás ya se encuentra dicho en mis declaraciones... Mentí en mi primera declaración, porque C5 me amenazó diciéndome que si yo no decía que había sido a mí a quien se le había caído, me lo iban a quitar y que iba a haber muchos problemas, ya que el papá de mi niño, constantemente me ponía demandas... Opté por decir la verdad en mi segunda declaración, porque ya vi a mi niño muy malo de salud y que el golpe que tenía no era de una simple caída, como C5 me había dicho, ya que los doctores me manifestaron que el niño estaba muy mal, ya que traía golpes muy fuertes en su cabeza... En varias ocasiones C5 , me agredió físicamente ya que me tomaba por el cuello, me apretaba muy fuerte y me aventaba a la cama o contra lo que estuviera cerca... Estoy segura que C5 , golpeó a mi hijo ya que era la única persona que estaba con él ya que tardé como diez minutos, en que se quedaron solos, además de otras situaciones que ocurrieron que demuestran que C5 , fue el culpable... Recuerdo que cuando llegué y los encontré al niño y a C5 , me enteré de lo que había pasado, el burro de planchar estaba parado intacto, como si nada lo hubiese movido, cuando en realidad es frágil, ya que si el niño se hubiera golpeado con él, el burro hubiera estado tirado, y no fue así y Juan Carlos tenía un aspecto de asustado..."

"El día 14 de septiembre de 2005, se realizaron las siguientes diligencias:

"A través del oficio CLN/HOMD/168/2005, se citó a T7 , para que compareciera ante esta Agencia Social para el desahogo de una diligencia del orden penal.

"Se recibió y agregó el oficio 12900, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, a través del cual remite el informe policial, rendido por los CC. SP26 Y SP27 , Agentes Integrantes del Grupo Delta X, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de esa Dirección, quienes ratificaron dicho informe en todos y cada uno de sus términos.

"Compareció el señor T7 , rindiendo su declaración testimonial con relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria.

"Con fecha 15 de septiembre del año que transcurre, se desahogaron las actuaciones siguientes:

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"Se agregó el oficio 12968, que remitió el Director de Policía Ministerial del Estado, mediante el cual remite informe policial signado por SP26 Y SP28 X, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de esa Dirección, quienes en diligencia especial y por separado ratificaron el informe en todos y cada uno de sus términos.

"Mediante oficio CLN/HOMD/83/2005, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, la localización y presentación ante esta Representación Social, de C5 .

"El día 16 de septiembre de 2005, se recibió el oficio número 13000, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, anexando el informe policial suscrito por SP26 Y SP28 , Agentes Integrantes del Grupo Delta X, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de esa Dirección, quienes en diligencia especial y por separado ratificaron dicho informe en todos y cada uno de sus términos.

"Se agregó el oficio número 13145, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, agregando el informe policial rendido por SP26 Y SP28 , Agentes Integrantes del Grupo Delta X, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de esa Dirección, a través del cual dan cumplimiento a la orden de presentación de C5 , así mismo se hace constar que los Agentes de referencia ratificaron dicho informe en todos y cada uno de sus términos.

"Compareció previa presentación, C5 , quien debidamente acompañado de su defensor de oficio, fue enterado de los derechos que a su favor le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 del Código de Procedimientos penales vigente en la Entidad, mismo a quien se le hizo saber los hechos que se le imputan manifestando, lo siguiente: "…Que el día 30 de agosto del año en curso, llegué a la casa de C1 ubicada en el campo El Diez como a las seis y media de la tarde, procedente de mi trabajo, lugar en donde se encontraba C1 , junto con su menor hijo V2 y al llegar abrí la puerta, me puse a ver televisión y juntos los tres nos pusimos a comer pollo que yo había llevado, para después recostarnos sobre la cama… C1 me dijo que le cuidara al niño, porque iba a ir a la farmacia a ver un doctor, para que le recetara unas gotas que comprar ya que el niño, tenía una infección en los ojos a lo que le dije que estaba bien, que fuera que yo me quedaba con el niño… Me quedé en la cama king size junto con el menor V2 y en eso que se fue C1 empezó a llorar ya que quería agua, pero no le hacía caso y seguí recostado pero el niño empezó a llorar mas fuerte y como estaba recargado en mi estómago sobre el lado derecho, me enfadé porque estaba llore y llore, por coraje lo que hice fue que con mi mano derecha le agarré la cabeza y lo empujé con fuerza hacia mi lado derecho, mirando que rebotó en la pared con su cabeza y después se cayó al suelo, golpeándose también en su cabeza… Como estaba acostado me levanté, porque el niño no lloraba y porque escuché que llegó su

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

mamá en el carro, entonces lo levanté del suelo, observando que estaba inconsciente, ya que respiraba con dificultad y tenía los ojos cerrados… C1 me preguntó que si qué le había pasado al niño, respondiéndole que él se había caído solo de la cama, porque había querido agarrar un refresco de coca cola que se encontraba sobre el burro de planchar, lo cual declaré ante el Ministerio Público Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, pero lo que realmente pasó, es lo que ahora vengo señalando… Que anteriormente a los hechos ya manifestados, sí había golpeado al menor V2 … Que el día que lesioné al menor, sí sabía que podía causarle una lesión de acuerdo a su edad, ya que lo empujé muy fuerte ya que estaba muy cansado y él estaba llorando y no se callaba y me dio coraje… Que después de haber rendido mi declaración, ante el Ministerio Público Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, me fui a Acapulco, Guerrero, porque soy originario de esa ciudad y tenía miedo de ser detenido, ya que Jesús Adrián estaba muy delicado de salud por el golpe que le di contra la pared… Que transcurrieron como diez minutos después de que golpee a V2 , a que llegó a la casa su mamá C1 … V2 , se encontraba como a treinta centímetros de la orilla de la cama y ésta se encontraba junto a la pared del lado de donde lo empujé y luego rebotó con el golpe para caer al piso… Después de rendir mi declaración, pienso irme otra vez para Acapulco, Guerrero… Que C1 no vio cuando yo golpeaba a su menor hijo y que ella no participó en estos hechos, ya que como madre que era quería mucho a su hijo… Que no fui presionado, ni torturado, para rendir mi declaración ya que así fue como sucedieron los hechos…"

"A través de los oficios CLN/3232/2005, CLN/3233/2005, CLN/3234/2005 y CLN/3235/2005, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, el dictamen médico de lesiones estudio toxicológico, estudio toxicológico de abuso de drogas y antecedentes penales de C5

"El día 22 de septiembre de 2005, se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

"Se recibieron y agregaron los oficios número 37422/2005, consistente en dictamen de autopsia y placas fotográficas del menor V2 . 37417/2005 relativo al dictamen de hematología forense, 37420/2005, dictamen toxicológico de alcohol, 37422/2005 dictamen toxicológico de abuso de drogas, 38078/2005 donde informan que las placas fotográficas tomadas al menor, fueron enviadas en el dictamen de autopsia.

"Personal de actuaciones de esta Agencia Social, realizó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del área de juzgados penales, señalando que el Juzgado Cuarto Penal en turno, se encuentra con la puerta cerrada, con llave y completamente solo.

"Mediante oficio CLN/HOMD/4/2005, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, ordenara a personal bajo su mando, para que procedieran a la localización y presentación de C5 , toda vez que esta Representación Social, siendo las 02:30 horas del día 22 de septiembre de 2005, acordó ordenar su

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

detención por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de homicidio doloso (producido por golpes) cometido en contra del menor que en vida llevara por nombre V2 .

"Se dio por recibido y agregado el oficio número 13206, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, al cual anexa el informe policial rendido por los CC. SP30 Y SP31 , Agentes Integrantes del Grupo Delta XIII, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de esa Dirección, a través del cual ponen en calidad de detenido a C5 , así mismo se hace constar que los Agentes de referencia ratificaron dicho informe en todos y cada uno de sus términos.

"Personal de esta Agencia Social, practicó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de diferentes prendas de vestir puestas a disposición, por los elementos de Policía Ministerial, a través del informe policial señalado en el párrafo que antecede.

"Con fecha 23 de septiembre de 2005, se recibieron y agregaron los oficios número 38301/2005, consistente en dictamen de negativa de antecedentes penales, 38233/2005, relativo al dictamen médico provisional de lesiones, 38282/2005 dictamen toxicológico de abuso de drogas y 38283/2005 dictamen toxicológico de alcohol, todos realizados al indiciado C5 .

"El día 23 de septiembre del año 2005, esta Representación Social, tuvo a bien resolver la presente indagatoria, ejercitando la acción penal en contra de C5 , por considerarlo probable responsable del delito de homicidio doloso (producido por golpes) cometido en contra de la vida del menor que llevara por nombre V2 , remitiendo el expediente y el detenido al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, a través del oficio número 5 , dejando la causa abierta para seguir integrándola y resolver con posterioridad lo que resulte conforme a derecho sobre la existencia de algún ilícito cometido por la señora C1 .

"Con fecha 126 de septiembre del presente año, se recibió y agregó el oficio número 38237, que remiten los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, relativo a la remisión de huellas dactilares del menor occiso.

"El día 10 de octubre de 2005, se giró el oficio 9810/05/HOMD, al Encargado de la Unidad de Bienes Asegurados de esta Procuraduría, remitiendo para su guarda y custodia las prendas de vestir que nos fueran puestas a disposición, por elementos de Policía Ministerial del Estado.

"El día 11 de octubre de 2005, se recibió el oficio número 14094, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, al cual anexa el informe policial elaborado por SP26 Y SP27 , Agentes Integrantes del Grupo Delta X, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de esa Dirección, a través del cual informan acerca de los

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

resultados de las investigaciones que se tienen hasta el momento, acerca de los hechos en los que perdiera la vida el menor V2 así mismo se hace constar que los Agentes de referencia ratificaron el informe en todos y cada uno de sus términos.

"Mediante oficio 9810/05/2005, se remitió un burro para planchar, al Encargado de la Unidad de Bienes Asegurados de esta Procuraduría, para su debida guarda y custodia.

"Con fecha 27 de octubre de 2005, se giraron los oficios CLN/HOMD/197/2005, CLN/HOMD/198/2005, CLN/HOMD/199/2005, CLN/HOMD/200/2005, CLN/HOMD/201/2005, CLN/HOMD/202/2005, a los señores C12, C6, C13, C14, C15 Y C16 , respectivamente, para que en la fecha señalada, comparezcan ante esta Agencia Social a fin de desahogar diligencias del orden penal.

"El día 31 de octubre del año en curso, comparecieron las señoras C12, C6 y el menor C17 , quienes manifestaron lo que les consta respecto a los hechos que se investigan.

"En lo que respecta al inciso E), de su solicitud, es preciso destacar, que en la averiguación previa penal que nos ocupa, el personal de esta Agencia, ha proporcionado al señor QV1 , víctima indirecta del delito de homicidio doloso (producido por golpes) de su hijo V2 , la asesoría jurídica que ha requerido.

"Con relación a lo solicitado en el inciso F), le comunico que la averiguación previa número 6 , actualmente se encuentra a cargo del Licenciado SP32 , Agente del Ministerio Público Auxiliar, adscrito a esta Representación Social.

"Por último y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el inciso G), de su solicitud, le remito copia fotostática debidamente certificada, de todo lo actuado en la averiguación previa número 4 , la cual se dejó abierta la causa; por tal motivo, le solicito que la información y documentación enviada, deberá manejarla con la más absoluta confidencialidad, de conformidad a lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos."

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

--- Expuesto lo anterior y ----------

---------- **CONSIDERANDO** ----------

--- **I.** Que dado que la queja se presentó en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, atentos a lo que previenen los artículos 1o.; 2o.; 3o.; y 7o.; fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer y resolver de la investigación de presuntas transgresiones a los derechos humanos a una debida procuración de justicia consistentes en la falta de diligencias en la denuncia presentada por el C. QV1 , en contra de C1 , por el delito de lesiones en perjuicio de su menor hijo V2 , misma que fuera integrada a la averiguación previa No. 1 .----------

- - - **II**. Que en esencia, el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste en dilucidar si la actuación de los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público del fuero común, Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, que conocieron primeramente de la denuncia interpuesta por el delito de lesiones de que fuera víctima directa el menor V2 , si las diligencias fueron desahogadas de manera técnicamente correctas y en forma completa antes de llegar a la conciliación mediante la firma de un convenio; esto es, si la Agencia del Ministerio Público debió o no, agotar lo que la ley señala para salvaguardar el interés superior del menor, o, en su caso, iniciar, de oficio, la averiguación previa respectiva. ----------

- - - **III.** Que para tal efecto es indispensable examinar tal acto a la luz de los principios que rigen la actuación de la institución del Ministerio Público, así como de las reglas procesales que regulan su actuación, en función, obviamente, de la aplicación del Derecho sustantivo, esto es, si de lo establecido en los diversos ordenamientos legales se establece la facultad de la conciliación mediante la realización de convenios, en mérito de lo cual, para empezar, procede analizar, en lo que interesa, lo que estatuye el artículo 9o. de la Ley Orgánica del Ministerio Público. ----------

"Artículo 9o. La investigación y persecución de los delitos del orden común comprende:

"I. Recibir denuncias y querellas sobre acciones y omisiones que puedan constituir delito;

"II. Propiciar adecuadamente la conciliación entre las víctimas u ofendidos por delitos y quienes aparezcan como probables responsables, en los ilícitos que se persigan por querella;

- - - Por su parte, la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar señala en relación a las facultades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo siguiente: ----------

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

"Artículo 29. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

"a). Contar, mínimamente con una agencia del Ministerio Público Especializada, en cada una de las seis principales ciudades del Estado, en delitos en los que entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia intrafamiliar que señala el articulo 21 de esta ley, tomándose en el procedimiento las previsiones necesarias, para que se cumplan los objetivos de atención y prevención que motivan este ordenamiento y, en su caso, la conciliación de las partes.

"Fuera de estas seis ciudades del Estado, y mientras las condiciones presupuestales no lo permitan, las funciones especializadas, serán asumidas por el Agente del Ministerio Público que corresponda;

.....

"Artículo 31. Después de recabada la información o de no existir urgencia, el Agente del Ministerio Público Especializado citará a los involucrados, tomándose las medidas preventivas adecuadas al caso, procurándose la conciliación de las partes y la firma del convenio correspondiente. En su caso solicitará a la autoridad judicial la orden de protección a que se refiere esta Ley."

- - - El dispositivo enunciado primeramente, establece como una de las facultades del Ministerio Público es la celebración de la conciliación entre la víctima u ofendido y el presunto responsable en los ilícitos que se persigan por querella; en cambio, el artículo 31 de la Ley para Prevenir y Atender a Víctimas de Violencia Intrafamiliar profundiza un poco más, ya que refiere que es facultad del Ministerio Público tomar las previsiones necesarias para atender y prevenir casos de violencia intrafamiliar antes de llegar a la conciliación. - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Como se puede apreciar, en unas cuantas palabras quedó consagrado un principio que ha sido cardinal en el procedimiento penal mexicano y que se ha resumido y traducido en lo que se ha llamado el monopolio del ejercicio de la acción penal o, como dirían otros, de la pretensión punitiva. - - - - - - - - -

- - - En concordancia con esa disposición de la Constitución General de la República y en función de que la misma no reserva, en términos generales, la materia penal a los poderes federales y de que, por ende, en función de lo estatuido por el artículo 124 de la Carta Magna, según el cual "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados", las Constituciones de éstos regulan, también en términos generales, naturalmente, la institución del Ministerio Público. Así lo hace la nuestra en los artículos que, en lo que interesa, se transcriben enseguida: - - - - - - - - - -

> "Artículo 73. Habrá en el Estado la institución del Ministerio Público, cuya misión será velar por el cumplimiento de las leyes de interés general, para lo cual ejercerá las acciones que procedan contra los violadores de dichas leyes; hará efectivos los derechos del Estado e intervendrá en los juicios que afectan a las personas a quienes la ley otorga especial protección."
>
> "Artículo 74. Ejercerán las facultades del Ministerio Público, un Procurador General de Justicia y los Agentes que la ley determine."
> . . . . . .
>
> "Artículo 77. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, reglamentará a este órgano como a la Institución del Ministerio Público."

- - De los principios contenidos en las disposiciones antes citadas destacan, sin duda, por un lado, el que señala que la misión del Ministerio Público es la de "velar por el cumplimiento de las leyes de interés general", y por otro, el que precisa que para tal efecto el Ministerio Público "ejercerá las acciones que proceda contra los violadores de dichas leyes". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Como también se puede advertir de las disposiciones citadas y como, de algún modo, ya se anticipaba, la Constitución encomienda la reglamentación de la organización y funcionamiento del Ministerio Público a la legislación secundaria, que no se limita, es preciso decirlo, a la ley orgánica que regula a la institución –la de la Procuraduría General de Justicia— sino que se extiende, por razones obvias, a todo lo que es la legislación penal, fundamentalmente los códigos penal y de procedimientos penales. - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Tan es así que, ya desde sus primeros artículos, el Código de Procedimientos Penales señala tales obligaciones al Ministerio Público. Basta con la lectura de las partes relativas de los artículos 1o., 2o. y 3o., para corroborarlo, mismos que enseguida, en lo que interesa, transcribiremos en su orden: - - -

"Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

"III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

"IV. Que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

"La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

"V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevaran a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

"VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio".

- - - Asimismo, en el artículo 113, del referido numeral, habla sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como la del Estado por los daños que los primeros causen debido a su actividad administrativa irregular, que a continuación se transcribe: - - - - - - - - - - - - - -

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin, de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables para los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados".

"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

- - - Por otra parte, nuestra legislación dispone la posibilidad de que el estado mexicano se suscriba a convenios o instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos, mismos que de acuerdo con la propia Constitución Federal serán ley vigente susceptible de aplicación en nuestro orden jurídico

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx e-mail: sincedh@prodigy.net.mx
Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47 lada sin costo 01-800-672-92-94.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

vigente, y para el caso que nos ocupa, es decir, valorar si el agente del Ministerio Público agotó lo que la ley señala para la salvaguarda del interés superior del niño, a continuación se transcriben algunos artículos de la Convención de los Derechos de los Niños.- -

"Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

"Artículo 2
1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

"2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

"Artículo 3
"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

"2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

"3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

"Artículo 4
"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
"Artículo 5

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

"Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

"Artículo 6
"1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
"2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño".

.....

- - - Como quedó demostrado, el respeto y la defensa de los derechos del niño, consiste primordialmente, en respetar el principio del interés superior del niño, y que el Ministerio Público, como autoridad encargada y órgano dependiente del Estado, debe tomar las medidas para asegurar al niño la protección y cuidados especiales a que están obligados sus padres, tutores u otras personas ante la ley. - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

igualdad, entre los integrantes de la familia eliminando las causas y patrones que la generan.

"Artículo 2. Para efecto de esta Ley, se considera como violencia intrafamiliar:

"A). Conducta Violenta. El uso de la violencia física o verbal por cualquier miembro de la familia que ponga en riesgo la vida y/o la integridad física o moral de otro de sus integrantes, que le ocasione daños físicos o psicológicos o les impida su sano desarrollo psicosomático.

"B). Maltrato Físico. Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo u objeto, arma, sustancias para sujetar, inmovilizar o causar un daño a la integridad física del otro.

"C). Maltrato Verbal. La agresión reiterada que ofenda, difame, injurie, agreda, denigre o humille a cualquier miembro de la familia.

.....

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se conoce como:

"I. Generador de violencia intrafamiliar. Es la persona que realiza cualesquiera de los actos u omisiones señaladas en el artículo anterior y ocurran en perjuicio de las personas con las que tenga o haya tenido algún vínculo familiar o relaciones mencionadas en la fracción tercera de este mismo artículo.

"II. Receptor de violencia intrafamiliar. El o las personas, integrantes de una familia que resientan la violencia intrafamiliar por parte de otro de sus miembros.

.....

"Artículo 4. Las funciones de atención y prevención, se realizarán en los ámbitos de su competencia, por los órganos siguientes:

"I. El Consejo Estatal para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar;

"II. La Secretaría General de Gobierno;

"III. La Secretaría de Educación Pública y Cultura;

"IV. La Secretaría de Salud;

"V. La Procuraduría General de Justicia del Estado;

"VI. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

"VII. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios.

"VIII. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

"IX. La Secretaría de Seguridad Pública;

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"X. La Dirección de Seguridad Pública en los Municipios;

"XI. Los Consejos Municipales de prevención y atención de la violencia intrafamiliar;

"XII. Las organizaciones sociales que se destaquen por su trabajo y estudio en materia familiar; y

"XIII. El Instituto Sinaloense de la Mujer."

- - - Los anteriores preceptos establecen las instituciones del Estado que deberán aplicar lo que en esta ley se dispone, así como las obligaciones, deberes y facultades para dar la atención debida.- -

"Artículo 5. Para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, las instituciones señaladas en el artículo anterior, dispondrán y programarán las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, humanas y operativas.

"El Estado y los Municipios establecerán en sus respectivos presupuestos las partidas que hagan posible la observancia de esta Ley.

"Artículo 6. Las instituciones a las que se refiere el artículo 4o., de esta Ley, en lo conducente remitirán mensualmente los informes que recaben sobre los probables casos de violencia intrafamiliar que sean de su conocimiento a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo, para efectos de recopilación, diagnóstico, programación y seguimiento de acciones.

"Asimismo dichas instituciones deberán comunicar inmediatamente a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo los casos de violencia intrafamiliar que sean de su conocimiento."

- - - La misma ley previene las características que deben guardar las instituciones como el servicio que deben prestar a las víctimas o receptores de violencia intrafamiliar, son las siguientes:- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"Artículo 35. La atención especializada que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, tendrá las siguientes características:

"I. Tenderá a la resolución de fondo del problema de la violencia intrafamiliar, respetando la dignidad y la diferencia de las partes involucradas, a través de acciones de tipo:

"a). Terapéutico: Para reforzar la dignidad y reconstruir la identidad de los miembros involucrados.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"b). Educativo: Para influir en la flexibilización de los roles sexuales y asumir derechos y obligaciones en la familia.

"c). Protector: Para garantizar la integridad y recuperación del trauma en la víctima que le permita la reorganización de su vida.

"II. Será libre de prejuicios de género, raza, condición biopsicosocial, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo y se abstendrá de asumir entre sus criterios de solución patrones estereotipados de comportamientos o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación entre las personas;

"III. Se basará en modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos para personas con perfiles definidos, y programas susceptibles de evaluación.

"Artículo 37. Los servidores públicos a quienes corresponda la atención, orientación, investigación, protección o prevención de la violencia intrafamiliar, deberán contar con la capacitación correspondiente y antecedentes personales de eficiencia, honradez, imparcialidad, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos, así como no haber sido en su entorno familiar generadores de violencia intrafamiliar.

"Artículo 38. La capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad de este fenómeno social, a la reflexión sobre el perfeccionamiento de las propuestas de atención y al fortalecimiento del compromiso de servicio acorde al espíritu de esta Ley.

"Artículo 40. Siempre que un servidor público de las dependencias señaladas por esta Ley, interviniere en el uso de sus funciones, con una persona que manifieste ser víctima receptora de la violencia intrafamiliar, deberá:

"I. Asesorarla en lo relativo a la importancia de preservar las pruebas que se tengan al respecto de la conducta de su agresor.

"II. Informarla de manera clara, sencilla y concreta sobre sus derechos y los servicios públicos o privados disponibles para su caso en particular.

"El Agente del Ministerio Público Especializado y el Defensor de Oficio, en su caso, cumplirán con esta obligación, respetando la voluntad de la víctima en cuanto al procedimiento que decida, siempre que no se trate de delitos que no admitan perdón del ofendido.

"III. Canalizarla de inmediato, dependiendo de su propia competencia, a alguna institución de salud y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando la persona indique que ha sufrido golpes, heridas o cualquier daño físico aunque éste no sea visible, o de tipo emocional, que requiera intervención médica, sin perjuicio de que se le sea proporcionada la ayuda urgente necesaria.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"Si la persona sólo expresa razonable temor, de sufrir agresiones probablemente graves en su persona o familiares, será también canalizada a la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

"Artículo 41. El servidor público, cuando la persona esté en condiciones de proporcionar información, recabará los datos iniciales dejando constancia de las gestiones y canalizaciones realizadas, con la firma de la víctima, para el ulterior seguimiento del caso y demás efectos señalados en el artículo 29 inciso c).

"Artículo 42. La información a que se refiere el artículo anterior, contendrá las manifestaciones de la persona receptora de la violencia intrafamiliar o, en su caso, de quien denuncie los hechos, la frecuencia de la conducta agresora, su severidad y los incidentes que de ella se han generado, las ocasiones en que se ha acudido a las autoridades y sus resultados.

.....

"Artículo 48. Las solicitudes de órdenes de protección, deberán ser formuladas siempre que se requiera, por el Agente del Ministerio Público Investigador o adscritos a los Juzgados Penales o Familiares, o mixtos acompañando copia autorizada de las actuaciones conducentes.

.....

"Artículo 52. La víctima de la violencia intrafamiliar, quien la represente legalmente o, en caso de incapacidad física o mental de aquella o en caso urgente, cualquier persona que tenga conocimiento de dicha violencia por su cercanía con los hechos, podrá solicitar una orden de protección directamente al Agente del Ministerio Público investigador o adscrito a los juzgados penales o familiares. En este caso, en la audiencia correspondiente, la peticionaria ofrecerá, presentará y serán desahogadas la pruebas necesarias.

.....

"Artículo 54. El derecho a solicitar la orden de protección no se afectará porque la víctima de la violencia intrafamiliar haya abandonado la casa habitación compartida con la parte agresora, para evitar la consecución de la violencia.

"Artículo 55. A solicitud de la peticionaria, según la gravedad del caso y los riesgos de probables agresiones durante la ejecución de las medidas cautelares, el juez autorizará y requerirá el auxilio de la fuerza pública."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa. - - -

"Artículo 2. La aplicación de la presente ley corresponde a la administración pública centralizada y descentralizada del Estado y de los municipios; quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las normas, establecer los programas y tomar las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

"Artículo 6. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley:

"A. El del interés superior de la infancia.
.....

"F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
.....

"Artículo 7. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas y programas aplicables a niñas, niños y adolescentes en el Estado, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

"Este principio orientará la actuación de las autoridades gubernamentales del Estado y de los municipios encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación de las niñas, niños y adolescentes;

"Artículo 8. Corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad sinaloense, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

"Artículo 9. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.

"Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

"Es deber de las autoridades estatales y municipales adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de tal derecho a la igualdad en todas sus formas".

"Artículo 53. Aún cuando la niña, niño o adolescente se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga a su cuidado, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica esté en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior".

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - De lo anterior se infiere, que la obligación de la Agencia del Ministerio Público, era atender al menor V2 y ejercer las acciones tendentes a proteger al interés superior del menor, y realizar las diligencias necesarias para hacer efectivos los derechos que el Estado consagra a favor de las personas a quienes la ley otorga especial protección, cosa que en opinión de este organismo, no se hizo, pues de lo contrario, no se tuvieran las consecuencias fatales que hoy conocemos. - - - - - - - - - - - - -

- - - **IV.** Que si bien es cierto es potestad del Ministerio Público resolver por medio de la conciliación, no menos cierto es que dicha institución está facultada para intervenir de oficio, en casos en que la integridad física o psíquica de un menor esté en peligro, a fin de atender siempre a su interés superior, tal como lo establece el artículo 53, de la Ley para la Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, arriba señalado. - -

- - - Es decir, si la Agente del Ministerio Público hubiera iniciado de oficio la averiguación previa correspondiente, ello le hubiera permitido allegarse de elementos para el ejercicio de la acción penal en contra del presunto agresor, o, al menos, para persuadirlo de sus prácticas de maltrato y violencia intrafamiliar utilizado en perjuicio del menor V2 , que lamentablemente, a consecuencia de dichas prácticas, perdiera la vida. - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - E) Su deseo de que iniciara la averiguación previa penal. - - - - - - - - - - -

- - - En atención a la querella interpuesta, la Agencia del Ministerio Público realizó las siguientes diligencias:- -

- - - La Agente Auxiliar del Ministerio Público en la misma fecha 27 de junio, solicitó al Director de Policía Municipal se notificara a la señora C1 a efecto de que compareciera el día 30 de junio siguiente, a las 10:00 horas, ante dicha representación social acompañada de su menor hijo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - El 01 de julio se recibió y agregó a la indagatoria el oficio No. 02411 firmado por los médicos legistas SP12 Y SP13 que contiene el dictamen médico de lesiones que el menor presentaba. - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

V2 presentaba, ésta haya resuelto mediante la conciliación; y más lamentable aún es que de nada hubiera servido si dicho dictamen se le hubiera entregado a la representante social antes de la firma del convenio, ya que del mismo no se desprende que las peritos médicos hayan buscado, constatado o descartado, algún indicio del peligro en que el menor se encontraba, es decir, no trascendieron a lo médico, lo que denota un desinterés e incapacidad en su diagnóstico por parte de los médicos legistas que atendieron primeramente al menor occiso. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Este organismo considera la necesidad de que la valoración de lesiones o psicológica que se practique tanto a menores víctimas de violencia intrafamiliar, así como a los presuntos victimarios, por parte de peritos médicos periciales de la Procuraduría General de Justicia, éstos sean llevados a cabo en más de una sesión de consulta, ya que es necesario que profundicen en el daño físico o psicológico del menor, del mismo modo realizarle un examen mental al presunto victimario en la que se pudiese advertir la peligrosidad del mismo. - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

se encontraba el menor V2 , el ambiente en el que éste se desarrollaba, así como la investigación de las personas con las que éste convivía, desatendiendo con ello, obviamente, el principio de proteger el interés superior del niño señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás legislación aplicable, además de lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, que en su artículo 7o., segundo párrafo, dice: *"Este principio orientará la actuación de las autoridades gubernamentales del Estado y de los municipios encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación de las niñas, niños y adolescentes*, así como lo prevenido en el 17, del mismo ordenamiento, que dice: *"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo"*. - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

pudiera advertir la situación en que éste se encontraba y tomara las medidas pertinentes; - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en alguno de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que las CC. SP1 Y SP11 , Titular y auxiliar, respectivamente de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar que conocieron primeramente de la querella interpuesta por el C. QV1 en contra la C. C1 y/o quien resulte por el delito de lesiones perpetrado en perjuicio del menor V2 , hoy occiso, les resulta aplicable la ley que se examina. - - - - - - - - - - -

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición: el artículo 47, que dice así: - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que en suma, y tras el análisis realizado, la Titular y auxiliar de la Agencia del Ministerio Público, que conocieron de la primer denuncia interpuesta por el peticionario QV1 omitieron realizar lo conducente para proporcionar al menor V2 la protección que la Constitución federal como las leyes de la materia disponen, para la salvaguarda del interés superior del menor. - -

- - - **VII**. Por otra parte, en relación a las constancias que obran en la averiguación previa No. 204/2005, es oportuno mencionar que la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, sí se abocó a la realización de diversas diligencias, profundizando un poco más en la investigación, pero lamentablemente ello ocurrió después de que el menor fuera ingresado por las lesiones en su cabeza, y que catorce días después le provocaran la muerte; es por ello, que este organismo considera que en lo futuro, cuando se presente un caso similar en el que se vea afectado la integridad física de un menor, víctima de violencia intrafamiliar, éste sea valorado, por peritos periciales, tanto física como psicológicamente, pero que dicha valoración se haga de una manera efectiva, es decir, que se profundice en la misma, que, como ya se dijo, se valore al menor en más de una sesión, para que se busque, constate o descarte el probable riesgo en que se pudiera encontrar. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Como se refirió anteriormente, este organismo considera la importancia de que al(os) presunto(s) victimario(s) también se les valore su salud mental de una manera más profunda, ya que generalmente éstos viven en el mismo domicilio de la víctima, ya que ello le permitirá al representante social, valorar y tomar una determinación sobre la posibilidad de poner a disposición de algún familiar o alguna institución al menor, cuando se advierta que éste se encuentra en peligro. -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Ya que, como se advierte del considerando 11.8 de la presente recomendación, el dictamen médico psicológico realizado por los doctores SP16 Y SP15 al C. C5 , presunto victimario del menor V2 , señala que al momento de la valoración psicológica éste "... *NO presenta alteraciones mentales que mencionar, siendo un conciente de sí mismo y de los actos que realiza; diferenciando una conducta positiva*

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

de una negativa; lo cual, en opinión de este organismo, si se le hubiese practicado con anterioridad, esto es, desde el primer momento de la querella interpuesta por el señor QV1 , de nada hubiera servido al representante social para resolver la investigación de la mejor manera, ya que no se señala el tipo de trastorno en que se encuentra la persona que se atiende, mucho menos, el peligro en que se pudieran encontrar las personas que conviven con ésta. -

- - - Con lo anterior, se demuestra claramente que con los dictámenes médicos psicológicos, al igual que los de lesiones que emiten los peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia, se imposibilita a la Agencia del Ministerio Público que está conociendo de un caso de violencia intrafamiliar, contar con elementos reales, que le sirvan para valorar la posibilidad de resolver por medio de una conciliación o, en caso contrario, iniciar de oficio, la averiguación previa correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Para concluir, esta CEDH advierte la falta de pericia y de sensibilidad por parte de los médicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, SP12 Y SP13 , al realizar un dictamen medico muy superficial a la corporeidad del menor V2 , ya que, como se dijo, el lapso de tiempo que medió entre la recepción de la solicitud del dictamen y la valoración del menor, fue de escasos cinco minutos, lo cual evidencia que no se adentraron al estudio de las lesiones que presentaba el menor. hoy occiso V2 . - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes:- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

representante social, el posible riesgo en que se pudieran encontrar las posibles víctimas de violencia intrafamiliar, como sucedió en el presente caso. - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.- -

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, necesariamente, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- A C U E R D O S -

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 016/06, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo prevenido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquel en que se les haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que demuestren que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor QV1 en su calidad de peticionario, respectivamente, de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -